AÑO 1855. VIERNES 19 DE OCTUBRE. NUMERO 1,019.

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..	Por un mes.....	12 rs.
	Por tres meses.....	36

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES rue d'Hauteville, núm. 13. En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS...	Por un mes.....	24 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por año.....	220
ULTRAMAR....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANGERO..	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á instancia de D. Cayetano Ruiz Gil, electo Oficial primero de la Administracion principal de Hacienda pública de Cádiz, en solicitud de que se le abonen los sueldos que dejó de percibir desde que cesó en Navarra, de donde fue trasladado, hasta que se declaró vacante el expresado destino por falta de presentacion de dicho empleado; y resultando que el mismo lo verificó dentro del plazo de los dos meses que le estaban señalados, pues que la diferencia que se advierte entre la órden de su nombramiento y toma de posesion procede del retraso con que las oficinas de la provincia donde servia le comunicaron la órden de su nombramiento, se ha servido rehabilitar al interesado declarándole con derecho á los sueldos que solicita. Y con objeto de evitar que se repitan casos como el presente, S. M. ha tenido á bien mandar al propio tiempo que los Gobernadores de provincia y Administradores de Hacienda pública cuiden en lo sucesivo de trasladar oportunamente todas las órdenes y disposiciones que se refieran á nombramientos ó cesantías de empleados; y que cuando por motivos especiales convenga en cualquiera de ambos casos que continúen interinamente en sus destinos, lo avisen sin demora dichos Gobernadores á esa Direccion general para que por la misma se acuerde lo que proceda.

De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1855. = Bruil. = Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente consultado por V. I. en 20 del actual, instruido en las oficinas de la provincia de Jaen á instancia de Don Pedro Molina, vecino de aquella ciudad, solicitando la redencion del arrendamiento de una casa en la misma, que perteneció á la Mesa capitular de la iglesia catedral del propio nombre, como morador con su familia desde ántes del año 1800, y cuya renta no excede de 1,100 rs.; y conformándose S. M. con el parecer de la Junta superior de ventas y dictámen del Asesor general, se ha servido declarar que el derecho que por el art. 231 de la instruccion de 31 de Mayo último se concede á los arrendamientos anteriores al año de 1800 para su redencion, se entienda solamente con los colonos de prédios rústicos, no alcanzando esta gracia á los vividores de fincas urbanas, aunque el inquilinato cuente en una misma familia igual ó mayor antigüedad que la de los primeros.

De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1855. = Bruil. = Sr. Director general de ventas de bienes nacionales.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia de D. José Patricio Alonso, en la que á nombre de los Sres. D. A. Miranda é hijo, solicita que para optar á una subasta de la Hacienda pública se admitan por la Caja general de Depósitos títulos del 3 por 100 consolidado, que obran en poder de su representado, procedentes de las garantías entregadas por las negociaciones de valores verificadas con el Tesoro. En consecuencia, S. M. ha tenido á bien declarar que los títulos de que se trata son admisibles para el depósito con objeto de interesarse en las subastas públicas que disponga el Gobierno, pero bajo la condicion de que han de recibirse por el tipo que se fije en la subasta, y presentarse ademas, como complemento inexcusable del depósito, los pagarés ó letras á que se hallen afectos, en concepto de garantía, los títulos indicados segun las negociaciones de que proceden.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1855. = Bruil. = Sr. Director general del Tesoro.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. S. de 20 del actual relativa al modo de facilitar á los contribuyentes y suscritores á la emision de los 230 millones, autorizada por la ley de 14 de Julio último, el cange de billetes por las cartas de pago y recibos provisionales que se les han expedido, evitando los perjuicios que pudieran seguirse por mala interpretacion de las reglas 8.ª y 10.ª de la circular que para este objeto han expedido con fecha 10 de Agosto anterior las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de Hacienda pública.

En su vista, y de lo que las mismas han expuesto, S. M., conformándose con el dictámen de V. I., se ha servido mandar que, sin perjuicio de las disposiciones de la citada circular, se observen para el cange de billetes por las cartas de pago y recibos de la emision de los 230 millones las prevenciones siguientes:

1.ª Tanto las cartas de pago expedidas por las Tesorerías de las provincias á favor de los respectivos suscritores, como los recibos provisionales facilitados por los Ayuntamientos ó recaudadores al tenor de lo que se dispone en el art. 15 del Real decreto de 15 de Julio último, podrán ser presentados para su cange por billetes, bien por los mismos interesados, bien por personas á quienes estos comisionen para ello, ó bien por los tenedores de las cartas de pago ó recibos, sin necesidad de acreditar la causa de hallarse en su poder.

2.ª Las referidas cartas de pago ó recibos se comprobarán en las Administraciones principales de Hacienda pública con las listas nominales de suscritores y pagos que consten en las mismas, y en ellas se hará la anotacion oportuna de haber sido ya presentadas al cange para evitar la admision de recibos ó cartas de pago ilegítimas ó duplicadas.

3.ª Los Tesoreros de provincia exigirán á los respectivos interesados que se presenten al canje, y ántes que pongan el recibí de los billetes, acrediten la identidad de la persona, si no les fuese conocida, con otra que lo sea.

De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1855. = Bruil. = Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta hecha por esa Direccion general sobre si la impresion de las escrituras de redencion de censos y ventas de bienes nacionales, acordada por Real órden de 20 del actual, ha de hacerse en papel comun, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo propuesto por V. I. y Tesorería general de este Ministerio, se cumplimente la mencionada Real órden verificando la impresion de dichas escrituras en papel comun, mandando que los escribanos ante quienes se otorguen agreguen á las mismas bajo su responsabilidad personal el papel del sello correspondiente, como así se ha venido verificando, y previniendo que los Jueces de primera instancia no autoricen aquellas sin que se haya llenado este requisito para evitar de esta manera la defraudacion de la renta.

De Real órden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1855. = Bruil. = Sr. Director de ventas de bienes nacionales.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de las disposiciones propuestas por V. E. para facilitar el relevo de la Comandancia de Huesca, y de la necesidad de fijar de una vez los derechos de percibo de sus respectivos haberes de los Jefes, Oficiales é individuos de la clase de tropa que ingresen ó fuesen ascendidos en el cuerpo de Carabineros; y en su vista, teniendo presente que la organizacion militar del referido cuerpo le coloca en circunstancias especiales que no pueden ménos de ser atendidas, y deseando al mismo tiempo determinar las operaciones necesarias y convenientes para el buen órden de contabilidad, sin que por ello se dificulten ó embaracen las traslaciones de individuos del expresado cuerpo que convenga hacer para el mejor servicio, se ha servido S. M. mandar se observen al efecto las reglas siguientes:

1.ª La Inspeccion de Carabineros comunicará como hasta aquí á los Gobernadores de las provincias las órdenes de traslacion de Comandancia á Comandancia de los individuos del cuerpo.

2.ª Los Gobernadores las comunicarán inmediatamente á las Contadurías de Hacienda pública.

3.ª Los habilitados del cuerpo ajustarán y pagarán con los fondos recibidos de las Tesorerías por consecuencia de las revistas pasadas á principio de cada mes, los haberes devengados por los individuos trasladados desde 1º del mismo hasta el dia en que emprendan la marcha para su nuevo destino, y pasarán á las Contadurías de Hacienda pública el ajuste y recibo de los interesados, con el V.º B.º del Jefe de la Comandancia.

4.ª Las Contadurías de Hacienda pública expedirán en su vista, y remitirán de oficio á las de las provincias donde los individuos vayan destinados, la correspondiente certificacion de cese. En ella se expresará la fecha hasta que fueron ajustados y pagados de sus haberes, y el requisito de que la cuenta sucesiva deberá correr á cargo de las Contadurías de las provincias adonde pasen los interesados.

5.ª Las Contadurías en que esto se verifique, abrirán las cuentas oportunas desde el dia siguiente al que resulte de las certificaciones de cese hallarse satisfechos los interesados de sus haberes, siempre que en la traslacion no se hubiese excedido el término de un mes que al efecto y por punto general se halla establecido, en cuyo caso quedarán inhabilitados hasta que obtengan relief.

6.ª Cuando estas traslaciones exigiesen mayor término por causas de las distancias ó por otras circunstancias que pudieran ocurrir, la Inspeccion general de Carabineros lo advertirá á la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, expresando la próroga que se pretende para que dicha dependencia comunique á las Contadurías de provincia las órdenes oportunas, á fin de que no sufran perjuicio ni detencion en el pago de sus haberes por aquella causa.

7.ª Los Jefes y Oficiales del cuerpo de carabineros, así los de nueva entrada, como los que dentro del mismo sean ascendidos, tendran derecho al percibo de haberes desde la fecha de las Reales órdenes de sus nombramientos. Los que obtuviesen ascenso despues de pasadas las revistas mensuales, y fuesen trasladados á otras Comandancias, percibirán la diferencia de sus haberes por la Tesorería de su nuevo destino, á cuyo efecto se harán las correspondientes reclamaciones en los extractos de revista y en las nóminas de pago.

8.ª Los individuos de la clase de tropa que ingresen en el propio cuerpo adquieren igual derecho al percibo de sus haberes desde la fecha de su enganche y filiacion, aunque no sean desde luego incorporados en Comandancia, compañía ó seccion. Los Jefes ú Oficiales encargados del enganche los presentarán en revista en las Contadurías de las provincias donde aquel se realice, con cuyo requisito obtendrán el derecho al abono de sus haberes.

9.ª Luego que los enganchados se destinen á las Comandancias en que hayan de ser plazas efectivas, las Contadurías de provincia expedirán las correspondientes certificaciones de cese en los términos y para los efectos consignados en la disposicion 4.ª

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1855. = Bruil. = Sr. Inspector general de Carabineros del reino.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. I. fecha de ayer, proponiendo la conmutacion á metálico de las rentas que en el año actual deben cobrarse en frutos, y cuya conmutacion se reservó al Gobierno en el art. 48 de la instruccion de 31 de Mayo. En su vista, y de las razones expuestas por esa Direccion general, y considerando que la operacion citada no cambia el tipo de la exaccion, reduciéndose á un acto administrativo comprendido en los artículos 7.º y 8.º de la instruccion citada, se ha servido S. M. autorizar á esa Direccion para que por sí pueda conceder la conmutacion á metálico de las rentas que deban cobrarse en especie, siempre que á juicio de la misma no sufran detrimento los intereses del Tesoro.

De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1855. = Bruil. = Sr. Director general de ventas de bienes nacionales.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el Gobernador y Junta de beneficencia de Sevilla acerca de que se autorice á esta para la renovacion de los arriendos de bienes pertenecientes al hospital central de aquella provincia; y considerando que la expresada Junta ha podido proceder á los arrendamientos de que se trata, puesto que en tanto no se verifique la enagenacion de las fincas, el dominio útil corresponde á dicho piadoso establecimiento; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado conceder la autorizacion solicitada, si bien con la prevencion de que, al renovarse y formalizar los contratos, sea con la condicion precisa que si las fincas se enagenan dentro del plazo de los mismos, se considerarán caducados al terminar el año ó tan luego como se practique la recoleccion de los frutos pendientes; sirviendo de norma esta resolucion para los casos de igual naturaleza.

De Real órden lo comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1855. = Bruil. = Sr. Director general de ventas de bienes nacionales.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en Reales decretos de 17 de Julio y 21 de Agosto últimos, expedidos por el Ministerio de Fomento, y con el fin de facilitar á los recaudadores electos de contribuciones la prestacion de fianzas, sirviendo al propio tiempo de estímulo para contratar estos cargos; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de V. I., ha tenido á bien disponer se admitan desde luego por todo su valor nominal en garantía de los mismos contratos las acciones del Canal de Isabel II que se emitieron en virtud de la ley de 19 de Junio anterior, y las de ferro-carriles autorizadas por la de 9 de Marzo del corriente año y las que se expidan á consecuencia de las leyes promulgadas ó que en lo sucesivo se promulguen sobre concesiones de caminos de hierro.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1855. = Bruil. = Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negocios eclesiásticos. —Negociado 1.º—Circular.

Ha llamado la atencion del Gobierno el abuso que se observa en algunas iglesias en que los prebendados nombrados toman posesion por apoderado y no van á residir dentro de los términos que les estan marcados, sin que para ello obtengan la debida autorizacion, fundada en causas justas y legítimamente probadas, así como tambien sucede que otros dejan de residir sus prebendas del mismo modo y fuera del tiempo de *rede ó recessit* que les corresponde segun los estatutos. Semejante abandono, tan perjudicial á la Iglesia y gravoso á los demas prebendados, no puede tolerarse por mas tiempo; y para remediarlo, S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Cámara del Real Patronato, se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Todo el que sea nombrado para dignidad, canongía ó beneficio de iglesia catedral ó colegial podrá, como hasta aquí, donde los estatutos lo permitan, tomar posesion por medio de apoderado, pero con la precisa obligacion de empezar su residencia dentro de dos meses, á contar desde la fecha del Real título que á su favor se haya expedido.

2.º Ningun prebendado podrá ausentarse de su iglesia fuera del tiempo de *rede ó recessit* que le concedan los respectivos estatutos.

3.º Los eclesiásticos comprendidos en los dos artículos anteriores podrán ser dispensados de este deber por justas causas con la autorizacion del Gobierno y de sus respectivos prelados.

4.º Los M. R. Arzobispos, R. Obispos, vicarios capitulares, sede vacante, cuidarán del exacto cumplimiento de cuanto queda ordenado, instruyendo inmediatamente los oportunos expedientes canónicos, de lo cual y de su terminacion darán el oportuno aviso á este Ministerio.

5.º Los Gobernadores civiles cuidarán por su parte de que no residan en sus respectivas provincias los eclesiásticos ausentes de sus iglesias sin la competente autorizacion, dando el oportuno aviso á este Ministerio y al prelado respectivo.

De Real órden lo digo á V..... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1855. = Fuente Andres. = Sr. Obispo de.....

MINISTERIO DE ESTADO.

El Gobernador Capitan General de la Isla de Cuba, con fecha 16 de Setiembre próximo pasado, participa que el órden público continúa sin alteracion, y que es completamente satisfactorio el estado sanitario en todo el territorio de su mando.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

Continúan las resoluciones dictadas por S. M. para el movimiento del personal de este Ministerio.

GUERPOS FRANCOS.

8 Octubre de 1855. Al Capitan General de Cataluña.—Destinando á la compañía de voluntarios de Isabel II de Tarragona al Teniente de infantería D. Joaquin Burdoy.

ADMINISTRACION MILITAR.

6 Octubre de 1855. Al Intendente general militar.—Fijando las bases para el abono de los haberes devengados por la Milicia Nacional movilizada y que en lo sucesivo devengue.

10 id. de id. Id.—Accediendo á la permuta de destinos solicitada por los Oficiales terceros de Administracion militar D. Juan Segarra y D. Antonio Lesus.

Al Director general de Infantería.—Disponiendo que en los ajustes corrientes se reclame la primera puesta de vestuario devengada por el soldado José Bosch del reemplazo de 1854, y que se haga extensiva esta disposicion á los abonos de igual naturaleza.

11 id. de id. Al Intendente general militar.—Disponiendo que se trasporten á la plaza de Melilla para el escuadron de Cazadores de Mallorca 53 caballos de los regimientos de Pavía, Villaviciosa y Alcántara

JUSTICIA MILITAR.

9 Octubre de 1855. Al Capitan General de Extremadura.—Que se considere prorogada la licencia del Auditor D. Antonio Cortada.

SANIDAD MILITAR.

5 Octubre de 1855. Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo la permuta de destinos que solicitan D. Alejandro Carolo y Pellicer y D. Antonio Urquijo y Arciniega, primeros ayudantes médicos.

Id.—Id. id. á D. Laureano Peray y Tintorer y D. Jacinto Grau y Catá, segundos ayudantes médicos.

10 id. de id. Al Capitan General de Andalucía.—Negando el grado de médico de entrada al doctor D. Manuel María Jimenez.

Al Director general de Artillería.—Dando las gracias en nombre de S. M. al profesor de medicina y cirujía Don José de la Peña.

Al de Sanidad militar.—Negando los honores de practicante del ejército que pide D. Martin Vicente Villarino.

Id.—Concediendo dos meses de Real licencia al primer ayudante médico supernumerario D. Francisco de Paula Perez.

Id.—Id. la permuta que piden de sus destinos los ayudantes médicos D. Alvaro Aznar de Llobregat y D. Saturnino Lucas y Lucas.

VICARIATO.

11 Octubre de 1855. Al Sr. Patriarca vicario general castrense.—Nombrando capellan párroco castrense del segundo batallon del regimiento de infantería de Almansa, número 18, al de igual batallon del de Astorga núm. 44 D. Francisco Lopez Mantaras.

Id.—Id. id. del batallon de Cazadores de Chiclana número 7 al presbítero D. Leandro Herce en situacion de reemplazo.

Id.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al capellan del primer batallon del regimiento infantería de Saboya D. Aniceto Sanz.

Id.—Id. id. á D. Joaquin Martinez Araujo, capellan del segundo batallon del regimiento infantería de Murcia número 37.

Id.—Id. id. á D. Juan José Aparicio, capellan del primer batallon del regimiento infantería de Zaragoza número 12.

Id.—Concediendo relief y abono de sueldos de los meses de Mayo y Junio de este año á D. José Diez Fernandez, capellan del segundo batallon del regimiento infantería de América núm. 14.

Id.—Id. cuatro meses de Real licencia al capellan del regimiento Lanceros de Lusitania, 15 de caballería, Don Santiago de Suso.

CRUCES.

5 Octubre de 1855. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo cruz de San Hermenegildo al Mariscal de Campo D. Juan Prim, Conde de Reus.

Al Director general de Caballería.—Id. id. al Coronel D. Pedro Fernandez Sedeño.

6 id. de id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Aprobando propuesta de pensiones en la cruz de San Hermenegildo.

Al Capitan General de Aragon.—Concediendo pension en la cruz de San Hermenegildo al Subteniente retirado D. Domingo Espinosa y Salas.

Al de Andalucía.—Id. id. al Coronel retirado D. Juan Angulo.

Id.—Id. id. al Comandante retirado D. Tomas García.

Id.—Id. id. al Teniente retirado D. Francisco Ramos.

Al de Cataluña.—Id. id. al Capitan retirado D. Francisco Grau.

Al de Castilla la Nueva.—Id. id. al Comandante retirado D. Santiago Pascual.

Al Capitan General de Extremadura.—Concediendo pension en la cruz de San Hermenegildo al Capitan retirado D. Agustin Galavis.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. al Comandante retirado D. Joaquin Neira.

Id.—Id. id. al Teniente Coronel retirado D. Leon Acuña.

Al Intendente general militar.—Se le da conocimiento de la pension otorgada al Comisario de Guerra D. Marcelo Fregenal.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension en la gran cruz de San Hermenegildo al Teniente General D. Atanasio Aleson.

10 Octubre de 1855. Al Sr. Ministro de Marina.—Declarando antigüedad en la cruz de San Hermenegildo al Teniente Coronel D. José Hermosilla.

Id.—Concediendo cruz de San Hermenegildo al Capitan D. Silverio Albor.

Id.—Id. id. al Alférez D. Francisco de Paula Ortega.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Id. antigüedad en la placa al Brigadier D. Joaquin María Aguiló

Al de Canarias.—Id. la cruz de San Hermenegildo al Subteniente graduado sargento primero D. Antonio Marrero.

Al de las provincias Vascongadas.—Id. id. al Comandante de reemplazo D. Pascasio Arechaga.

Al de Puerto-Rico.—Concediendo antigüedad en la cruz de San Hermenegildo al Capitan D. Juan Alapont.

Id.—Id. la cruz de San Hermenegildo al Teniente Don Felipe Bilbao.

Al Comandante general de Alabarderos.—Id. id. al guardia D. José Antonio Gonzalez.

Al Ingeniero general.—Id. id. al Teniente Coronel Don Francisco Alemany.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. al Teniente D. Pedro Jimenez.

Al Inspector general de la Guardia civil.—Concediendo cruz de San Hermenegildo al Teniente D. Pedro Martinez.

Al Director general de Artillería.—Id. id. al Teniente D. Antonio Rodriguez.

Al de Infantería.—Id. id. al Teniente D. Tomas Navajas.

Id.—Id. id al Comandante D. Gabriel Navarrete.

Id.—Id. id. al Teniente D. Manuel Blasco.

Id.—Concediendo cruz de San Hermenegildo al Comandante D. Mateo Casanova.

Id.—Id. id. al Comandante D. Pascual Alegre.

Id.—Id. id. al Subteniente D. Toribio Mendez.

Id.—Concediendo cruz de San Hermenegildo al Teniente D. Bernardo Cibera.

Id.—Id. id. al Capitan D. Celestino de Castro.

(Se continuará.)

HACIENDA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

Nombramientos.

Por Real órden fecha 10 del actual Octubre se nombra Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de la Coruña con 8,000 rs. anuales á D. Domingo de Aristizabal, subalterno de la Direccion general del Tesoro público con 6,000.

Por otra de 12 del mismo mes se nombra para la plaza vacante de Contador de la provincia de Cuenca con 16,000 reales á D. Ignacio Abades y Lacaba, que desempeña la de Contador de la provincia de Tarragona; para este destino con igual sueldo á D. José María Lezpona, Oficial primero de la Contaduría de Cádiz, y para esta resulta con 12,000 á D. Joaquin Hazañas, electo Contador de Hacienda pública de la provincia de Almería.

Por otra de igual fecha se nombra para la plaza vacante de Oficial de la clase de segundos en la Contaduría general de la Deuda del Estado con 12,000 rs. á D. Mariano de la Concepcion Baena, Oficial de la clase de terceros del Departamento de Emision-Tenedurí a del Gran Libro.

Por otra de dicha fecha se nombra Vista primero de la Aduana de Almería con 10,000 rs. á D. Salustiano Morales, cesante del mismo destino.

Por otra de la propia fecha se nombra para la última plaza vacante de Oficial auxiliar de los de la categoría de 8,000 rs. en el Tribunal de Cuentas del Reino á D. José Duque, Oficial cuarto de Hacienda pública con el mismo sueldo en la Direccion general de Loterías, Casas de Moneda y Minas.

Por otra de la indicada fecha 12 de Octubre se nombra Oficial primero de la Contaduría de la casa de moneda de Sevilla con 8,000 rs. á D. Pedro Aguilar Ponce de Leon, que reune las circunstancias necesarias.

Por otra de la referida fecha se nombra Oficial cuarto de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Cáceres con 6,000 rs. á D. Vicente Moracho Gonzalez, Oficial cuarto de la de Jaen, y para esta plaza con igual sueldo á D. Francisco Pugnaire, que lo es quinto de la misma dependencia.

Permutas.

Por Real órden fecha 12 de Octubre actual se accede á la que de sus respectivos destinos han solicitado D. Francisco Oller y Borrás, abogado fiscal de la Audiencia de Zaragoza, y D. Apolinar Franco, electo para el mismo destino en la de Barcelona.

Traslaciones.

Por Real órden de 12 del actual Octubre se dispone que D. José Maseras, Administrador de la Aduana de la Junquera, pase á servir el destino de Interventor del depósito de comercio de Barcelona, y que D. Víctor José del Pino, que actualmente desempeña esta plaza, reemplace á Maseras en la Junquera.

Por otra de la misma fecha se resuelve que D. Roman Real de Mendoza, Oficial de la clase de terceros de la Direccion general de Loterías, Casas de Moneda y Minas, pase á desempeñar la plaza de Contador de las Atarazanas de Sevilla, y que D. Ignacio Artaiz, electo para este destino, reemplace á Mendoza en la referida Direccion.

Cesaciones.

Por Real órden de 10 de Octubre actual se declara cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, por no haberse presentado á tomar posesion de su destino, á D. Domingo Correa de Silva, electo Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de la Coruña.

Por otra de 12 de dicho mes se declara en la propia situacion á D. Tomas Capelo, Vista primero de la Aduana de Almería.

Por otra de igual fecha se declara en la misma situacion á D. José María Rodriguez de la Vega, Oficial primero de la Contaduría de la Casa de Moneda de Sevilla.

Por otra de la misma fecha se declara en la indicada situacion, por no haberse presentado á servir su destino, á D. Miguel Otero, electo Oficial cuarto de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Cáceres.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION *de los censos redimidos y fincas adjudicadas hasta el dia de la fecha, con arreglo á la instruccion de 31 de Mayo último.*

FINCAS ADJUDICADAS.

	Número de fincas.	Tipo de la subasta.	Cantidad á que han ascendido en el remate.	Diferencia á favor de la nacion.
En las sesiones anteriores.....	1,765	17,837,599..17	34.660,167..22	16.822,568..5
En la del dia de ayer.....	179	705,681	1.198,172	492,491
Total.....	1,944	18.543,280..17	35.858,399..22	17.316,059..5

CENSOS REDIMIDOS.

	Número de censos.	Importe de la redencion.
En las sesiones anteriores.....	1,147	5.128,277..8
En la del dia de ayer.....	200	722,546..21
Total.....	1,347	5.850,823..29

Madrid 18 de Octubre de 1855. = Como Secretario de la Junta de ventas, José Elduayen. = V.º B.º = El Director general, Azpilcueta.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Orden circular de esta Direccion, estableciendo un servicio regular para la reunion de datos sobre precios medios de frutos, y *acompañando al efecto la instruccion de 22 de Setiembre de 1847 y modelos de estados, que tambien se insertan.*

Para proceder con justicia y equidad en todas las operaciones del ramo que tienen por objeto la evaluacion de la riqueza territorial y pecuaria, basada sobre las diferentes clases de produccion, es indispensable tener á la vista los estados de precios medios de frutos en períodos dados que evidencien las diferencias de uno á otro año, segun resulte de las alteraciones de los valores en venta, tanto por causas naturales que no estan en la mano del hombre modificar, como por otras varias que provienen de los acontecimientos y vicisitudes sociales, políticas y principalmente económicas. Para venir en conocimiento de la capacidad tributaria de los pueblos y provincias entre sí, es indispensable tambien comparar los datos de unos y otras. Esta apreciacion no puede hacerse sin que la superioridad tenga antecentes á la vista; y á fin de que estos ofrezcan la mayor exactitud posible en tan delicada clase de trabajos, es preciso por último que se formen periódicamente relaciones y resúmenes cuya redaccion se verifique tomando nota inmediatamente despues de la celebracion de los mercados que sirvan de regulador en los precios, teniendo estos entrada en los estados generales segun el órden en que se vayan sucediendo, con lo cual se obtendrán los tipos medios de valores.

Para conseguir estos resultados con la uniformidad necesaria, y utilizarlos convenientemente, se dirigió la refundida Direccion central de Estadística á todos los Jefes políticos con la circular de 22 de Setiembre de 1847, acompañando tres modelos de estados y las instrucciones necesarias para llenarlos en el órden sucesivo de série y por el concepto que los mismos indicaban. Las modificaciones orgánicas que desde entónces ha sufrido el servicio de estadística no permitieron que llegaran á reunirse todas las noticias que en aquella instruccion se exigian, siendo llegado el momento de que esta Direccion empiece á restablecer de una manera fija y constante el pensamiento que ántes se concibiera en bien de los contribuyentes y crédito de la Administracion.

Al acompañar á V... un ejemplar de la citada instruccion y modelos que servirán de antecedentes á esa Administracion, tendrá V... presentes las variaciones y modificaciones que esta superioridad ha acordado para el mejor cumplimiento en la forma siguiente:

1.ª Como punto de partida y base principal de este servicio dispondrá V... que desde luego se proceda á la redaccion de un estado arreglado al modelo num. 3.º, con objeto de que consten los precios medios que hayan tenido los frutos en los mercados de las cabezas de partido judicial de esa provincia durante el decenio que comprende los años 1845 al 1854. La Direccion conoce que ofrecerá dificultades la adquisicion de los datos necesarios para formar aquel documento; pero siendo indispensable obtener esta noticia, espera del celo de V... que sabrá vencer los obstáculos, acudiendo, ya á las oficinas del Gobierno de provincia, ora á los *Boletines oficiales* de la misma, ya en fin directamente á los Ayuntamientos de las cabezas de partido en reclamacion de las correspondientes notas de dichos precios medios, utilizando ademas cualquiera otro recurso que le sugiera el conocimiento y práctica de las circunstancias de localidad. El mencionado estado deberá hallarse en esta Direccion ántes del 15 de Noviembre próximo, y la misma apreciará en su justo valor la actividad que V... emplee en anticipar el envio.

2.ª La regularidad sucesiva de este servicio exige que para el dia 15 de cada mes, principiando desde Noviembre próximo, remita V... el estado modelo núm. 1.º, perteneciente al mes anterior, y contraido únicamente á las capitales de partido, reclamando al efecto de sus Ayuntamientos las necesarias noticias con la anticipacion oportuna.

3.ª En el mes de Enero de cada año remitirá esa Administracion á esta Direccion general el estado modelo núm. 2.º correspondiente al año inmediato precedente, y asimismo el núm. 3.º que comprenda el último decenio en que se hará entrar el año próximo anterior, descartando el primero del que hasta entónces haya venido rigiendo.

4.ª Esa Administracion abrirá y llevará al corriente un libro de precios medios de frutos, mensuales y anuales, extractado de las notas que reciba de los Ayuntamientos de las capitales de partido, cuyo resultado deberá corresponder en conformidad con el que arrojen los estados y resúmenes que se remitan á esta Direccion general. Por cabeza de aquel libro figurarán los valores del decenio último de que trata la disposicion 1.ª.

5.ª Para enlazar el decenio citado con el servicio mensual del corriente año, se remitirá á esta Direccion en 31 del presente el estado modelo núm. 2.º, sin totalizar, comprendiendo los meses de Enero á Setiembre último, ambos inclusive, sentando su resultado en el libro de precios á continuacion del decenio referido.

La Direccion se promete que V..... desplegará en este servicio toda la eficacia y puntualidad que reclama por su incuestionable importancia en el órden de los trabajos estadísticos que urge realizar, y espera tambien que al pedir V..... á los Ayuntamientos las noticias indispensables, les auxiliará en el despacho remitiéndoles los correspondientes modelos, y dándoles las instrucciones convenientes para su inteligencia, entre las que no estará de mas explique claramente esa Administracion que solo se trata de los precios medios en todos los años que componen el decenio, no del máximum ni mínimun del valor que en cada uno de aquellos hayan alcanzado los frutos; error gravísimo en que ya incurrieron algunos pueblos con relacion á la carestía de granos durante tres ó cuatro meses del año 1847.

Del recibo de esta circular, y de quedar en cumplirla puntualmente, espera esta Direccion inmediato aviso.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1855.=Juan Bautista Trúpita.=Sr. Administrador principal de Hacienda pública de...

DIRECCION CENTRAL DE ESTADÍSTICA DE LA RIQUEZA.

Instruccion para llevar á efecto las operaciones que han de dar por resultado el conocimiento de los precios medios de frutos de cada provincia.

1.ª Siendo el período que ese Sr. Jefe político, asociado del Consejo provincial, ha conceptuado mas á propósito para evaluar los frutos de esa provincia el de 18 á 18 , á solo este tiempo habrá de concretar V... por ahora las operaciones que tienen dicho objeto.

2.ª Lo primero que hay que hacer de consiguiente es averiguar cuáles son los pueblos de la provincia que tienen mercado en dias fijos de la semana ó de cada mes, y poner en frente de ellos estos mismos dias por órden de fechas de la manera que se observa en las casillas primera y segunda del modelo que va señalado con el núm. 1º, teniendo sin embargo presente que cada cuadro de estos ha de abrazar un solo mes para todos los pueblos.

3.ª Aunque bajo el epígrafe de *granos* no se comprenden en dicho modelo otros artículos que los mas comunes á todas las provincias de España, si en la del cargo de V... hubiera otros frutos de alguna importancia, tales como arroz, maiz, judías, lino, cáñamo &c. que no estuvieran allí comprendidos, no hay mas que añadir otras tantas casillas como sean aquellos, pues los primeros solo estan puestos como ejemplo.

4.ª Lo propio sucederá respecto á los otros epígrafes de caldos, carnes y menudos, los cuales se hallan en idéntico caso.

5.ª Una vez formado el croquis del estado de la manera que aquí se indica y con los encabezamientos y epígrafes correspondientes, no hay mas que ir llenando las casillas respectivas por las mercuriales ó precios que deben existir en los Ayuntamientos con arreglo á las disposiciones vigentes, los cuales deberá V.... reclamar de cada uno por conducto de ese Sr. Jefe político con la anticipacion debida para que esta operacion no sufra retraso.

6.ª Anotados los precios segun queda dicho y en la misma forma que se ve en el modelo núm. 1.º, en el cual se ha tenido sumo cuidado de hacer notar bajo cada artículo la unidad de peso ó medida que sirve de norma por regla general en los cambios que se efectúan en la provincia, para sacar el precio medio que durante el mes han tenido los frutos de cada pueblo, no hay mas que sumar los precios corrientes ó particulares de aquellos en cada uno de los pueblos de mercado, y dividir el total por un número igual al de los dias en que dicho mercado ha tenido lugar. El ejemplo propuesto al final de cada pueblo en el modelo núm. 1.º expresa suficientemente la manera en que debe verificarse esta operacion.

7.ª A medida que se vayan obteniendo los precios medios de cada pueblo en el mes de Enero del primer año del período que ha elegido por tipo, se irán trasladando á un resúmen semejante al que se halla al final del modelo núm. 1.º; y una vez trasladados los de todos los pueblos de la provincia que celebran mercado, se procederá á sacar el precio medio de los productos de aquella durante el mismo mes. Esta operacion se verificará de la misma manera que queda dicho para cada pueblo en particular; es decir, se sumarán las cantidades parciales que figuran en cada uno, y la suma total se dividirá por un número igual al que sea el de los pueblos que han entrado en este cálculo.

El resúmen propuesto como ejemplo en dicho modelo indica bien claramente esta operacion, aunque allí no se han puesto mas que cuatro pueblos, que pudieran ser muy bien algunos mas.

8.ª Hasta aquí todo lo que hace relacion á la manera con que se ha de formar el modelo núm. 1.º: hecha esta operacion respecto á cada uno de los meses del año primero del período que se ha adoptado por tipo en esa provincia, para deducir el precio medio de todo el expresado año, basta hacer una cosa parecida á la que se ha practicado respecto á los meses; es decir, se irán anotando al frente de cada pueblo, conforme se halla en el modelo número 2.º, el precio medio que han tenido sus frutos en los 12 meses del año que se trata de averiguar; y despues de deducido aquel para cada uno, se trasladará al resúmen para conocer el total de toda la provincia. No hay necesidad de advertir que para sacar el precio medio de los frutos de cada pueblo conforme se halla indicado en el expresado modelo, se ha de hacer la division por 12 en el primer caso, que es el número de los meses, y en el segundo por el número de pueblos que entra en el resúmen.

9.ª Como se deja comprender fácilmente, para proceder á la formacion del modelo núm. 3.º, que es el complemento de esta operacion, hay que formar.... ejemplares del modelo núm. 2.º que se acaba de explicar, ó lo que es lo mismo, un modelo de aquellos para cada uno de los años que entran en el período que se ha adoptado por base.

10.ª Aunque en dicho modelo núm. 3.º no se han llenado las casillas por la sencilla razon de que el período señalado no debe ser uno mismo para todas las provincias, segun se indicó á ese Sr. Jefe político en 9 de Febrero último, y con el objeto de que así pueda servir mas propiamente de ejemplo, no por eso es ménos fácil de conocer cómo ha de deducirse el precio medio relativo á todo él. Para esto se pondrá al frente de cada pueblo regulador el precio que han tenido sus frutos en cada uno de los años de dicho período, y se deducirá el precio medio de cada pueblo, haciendo despues en el resúmen igual operacion para conocer el de toda la provincia.

11.ª Si alguna circunstancia particular en esa provincia hiciera que para obtener los resultados que se acaban de indicar, ó para llegar á su completa inteligencia, fueran necesarias algunas explicaciones, procurarán puntualizarse estas en la casilla de observaciones que se halla en cada uno de los tres modelos, y que tienen exclusivo objeto.

Madrid 22 de Abril de 1847.=Cayetano Cortés.=Señor.....

(Se continuarán publicando los modelos á que se refieren las anteriores disposiciones.)

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

INDUSTRIA.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, han solicitado certificados de marca los dueños de las fábricas que se expresan en el estado siguiente:

(Conclusion.)

Nombre del solicitante.	DESCRIPCION DE LA MARCA.	Objeto á que se aplica.	PUEBLO en que se halla situada la fábrica.	PROVINCIA á que corresponde.
D. José Boronat y Llacer.....	La cubierta superior del librito representa una alameda, y en medio un monumento cuya base es una escalinata en la que descansan unos leones, que sostienen el pedestal de una columna truncada, sobre la que se halla la estátua de Floridablanca: debajo de este dibujo se lee «A Floridablanca.»..... La inferior figura una lápida con esta inscripcion: «La ciudad de Murcia levantó este monumento para gloria de su hijo en 1º de Enero de 1848;» y en un adorno que rodea la lápida, dice: «propia de José Boronat y compañía, Alcoy.»	Para su fábrica de libritos de papel para fumar...	Alcoy.....	Alicante.
D. Ignacio Bas.....	La marca figura un óvalo adornado de varias ramas, que contiene la vista de un puerto cuya boca ó entrada la forman por la derecha una punta bastante prolongada, en que se eleva un faro, y á la izquierda un monte con una fortaleza ó castillo: entre dicha punta y el muelle que aparece en primer término, y sobre el que se ve un barril y algunas balas de papel, se observa la proa de un buque de gran porte, y en el centro del óvalo, á Mercurio con un peso en cada mano. Este cuadro está sostenido por cuatro sirenas que descansan en una cornisa, de donde pende un pabellon con el rótulo de «papel superior de la fábrica de Ignacio Bas en Cataluña,» y por la parte superior del dibujo pasa una cinta que dice: «Barcelona.».....	Para su fábrica de papel.	Tarragona.....	Tarragona.
Doña Dolores Sempere, viuda de Castelló.....	La primera cubierta del librito figura una nube y sobrepuesta una rueda con ocho rayos, sobre la cual apoya el pie izquierdo un niño que tiene en su diestra una tea encendida y que está circuido por varias culebras enlazadas: dicha nube parece tocar á dos arcos en que se lee: «rueda de la fortuna» que descansan en una repisa y estan casi cubiertos con un cartel que dice: E. Castelló..... La segunda, entre dos paralelas adornadas de rasgos de pluma, se lee: «Enrique Castelló, «Relatores, 3, bajo,» y fuera de ellas, en la parte inferior «Madrid.»	Para su fábrica de libritos de papel para fumar..	Madrid.....	Madrid.

En cumplimiento del citado Real decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre la expedicion de dichos certificados, deberán presentarlas en el Real Instituto industrial dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de esta publicacion.

Madrid 8 de Octubre de 1855.=El Director general, José Caveda.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

(Continuacion.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9º del Real decreto de 31 de Julio último, se publican en relacion las declaraciones de derechos pasivos acordados en todo el mes de Setiembre último.

EXCLAUSTRADOS.

D. José María de Clota, presbítero Franciscano, se le declara con derecho á la pension de 4, 5 y 6 rs. diarios.

D. José María Muñoz, presbítero Gerónimo, con 5, 4, 5 y 6 rs. diarios.

D. Pablo Ruiz Gaona, presbítero Carmelita, con 5 y 6 reales diarios,

D. Leon María de Imaz, presbítero Franciscano, con 4, 5 y 6 rs. diarios.

D. Juan Arteaga, presbítero Franciscano, con 5 y 6 reales diarios.

D. Isidoro Alhama Jimenez, lego Dominico, con 3 y 4 reales diarios.

D. Francisco de la Cruz Pozo, presbítero Carmelita con 5, 4, 5 y 6 rs. diarios.

D. Antonio Perez, presbítero Premostratense, con 5, 4, 5 y 6 rs. diarios.

D. José Ramon Aguinagalde, presbítero Franciscano con 5 y 6 rs. diarios.

D. Juan Pedro de Balanzategui, presbítero Franciscano, con 4, 5 y 6 rs. diarios.

D. José Domingo Albeniz, presbítero Franciscano, con 4, 5 y 6 rs. diarios.

D. Angel Diego, presbítero Franciscano, con 5, 4, 5 y 6 rs. diarios.

D. Juan Gonzalez Sanchez, presbítero Francisco, con 5 y 6 rs. diarios.

D. Pedro Alcántara Moraleda, presbítero Mercenario, con 5, 4, 5 y 6 rs. diarios.

D. Santiago Castro, presbítero Franciscano, con 5 y 6 reales diarios.

REMISION DE JUBILACIONES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

NOMBRES.	DESTINOS QUE OBTENIAN.	CLASE PASIVA QUE SE LES DECLARA.	EDAD AL SER JUBILADOS.	TIEMPO DE SERVICIO QUE SE LES RECONOCE. Años.	Meses.	Dias.	HABER ANUAL QUE SE LES DECLARA. Rs. vn. Mrs.
D. Alfonso Amandi.....	Administrador de Rentas que fué de Málaga.....	Jubilado.	65	43	9	3	19,200
D. Pedro Amille.....	Inspector de la Administracion de estancadas de Granada...	Idem.	54	42	4	10	11,200
D. Valentin Alonso.....	Cabo montado del antiguo resguardo.....	Idem.	68	45	2	11	5,380
D. Juan Alvarez.....	Aforador de los derechos de puertas de Madrid.....	Idem.	64	40	6	11	4,800
D. Francisco Vigil de Quiñones.....	Jefe de Administracion de primera clase.....	Idem.	61	40	1	21	32,000
D. Antonio María Rodriguez.....	Segundo Jefe del cuerpo de Carabineros.....	Idem.	57	35	6	21	14,400
D. Bartolomé Amorós.....	Inspector de la Administracion de fincas del Estado de Murcia.....	Idem.	56	31	7	28	7,200
D. Antonio Aguado.....	Administrador de contribuciones indirectas de Málaga.....	Idem.	66	43	»	»	19,200
D. José Aldayturriaga.....	Oficial de la Contaduría de Rentas del partido de Cartagena..	Idem.	65	43	1	6	5,600
D. Serapio Andreu.....	Teniente de Carabineros de Hacienda pública...	Idem.	57	38	10	19	4,800
D. Vicente Alfageme.....	Oficial de la Contaduría de Hacienda pública de Navarra...	Idem.	63	33	7	7	3,600
D. Pablo Cifuentes y Azcutia.....	Director general del Tesoro público.....	Idem.	56	36	5	26	40,000
D. Rafael Garay.....	Jefe superior que fué de Administracion de Hacienda pública.....	Idem.	62	45	3	19	40,000
D. José María Perez.....	Consejero Real ordinario.....	Idem.	65	46	»	27	40,000
D. Joaquin Copeiro del Villar.....	Subsecretario que fué del Ministerio de Hacienda.....	Idem.	52	36	3	14	40,000
D. José María Romeu.	Director que fué de la Caja general de Depósitos.....	Idem.	50	35	11	28	40,000
D. Eufrasio Ayucar.....	Portero de la Administracion de estancadas de Guadalajara...	Idem.	61	43	6	1	1,600
D. Pedro Ayllon.....	Intendente de tercera clase....	Idem.	66	41	6	3	24,000
D. Juan José Clemente.....	Presidente de la comision de reconocimiento de la Deuda del personal.....	Idem.	65	39	8	1	40,000
D. Eusebio Lopez Marin...	Contador de la Caja general de Depósitos.....	Idem.	54	36	5	6	32,000
D. Celestino Alonso.....	Jefe del Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda del Estado.....	Idem.	66	38	6	10	32,000

(*Se continuará.*)

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que estan de manifiesto en esta Oficina para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo		91
Muertos de los anteriormente invadidos.....	15	73
Idem de los invadidos en este dia.....	58	
Curados.....		10

Pinto.

Invadidos.....	1
Curados.....	1

Ciempozuelos.

Invadidos.....	3
Curados.....	3

El Molar.

Invadidos.....	1
Muertos.....	1
Curados.....	3

En los demas pueblos de la provincia, segun las últimas noticias recibidas, no ofrece novedad alguna el estado de salud pública.

Madrid á las doce de la noche del 18 de Octubre de 1855.=Cayetano Cardero.

23

LA DAMA Y EL PAJE,

NOVELA HISTORICA

POR G. P. R. JAMES,

TRADUCIDA DIRECTAMENTE DEL INGLES.

CONTINUACION DEL CAPITULO XX.

—¿De qué sirve un juramento? dijo el anciano con cínica sonrisa: bien sabes, Caillet, que los juramentos no son mas que palabras que lleva el aire.

—Cierto, contestó Caillet, cierto, Tibaldo; pero opondremos juramento á juramento. Vos me jurais lo que os he dicho, y yo os juraré que de aquí á seis meses, si vivo y he vencido, os daré 500 monedas de oro, como las que teneis ahora en la mano.

—¿Quereis ponérmelo por escrito? preguntó el avaro. Si traigo un escribano que lo ponga, ¿lo firmareis?

—Haré otra cosa mejor, contestó Caillet, que será escribirlo yo mismo.

—¡Ah! olvidaba, dijo el anciano, que sabeis escribir, cosa que muchos de esos señores no han aprendido. Tampoco á mí me enseñaron ese arte; pero quizá si me lo hubieran enseñado, no me habria servido tan bien la memoria como ahora me sirve. Quedamos pues en que lo pondreis por escrito: yo os traeré un tintero cuando vuelva á veros.

—Y entonces jurareis, añadió Caillet, obrar en este asunto tan solo por mis instrucciones; de otro modo el trato no es válido. Tened presente que estas son mis condiciones.

—Lo sé, lo sé: vos mandareis en todo. Recordad que son 500 coronas de oro; 500 habeis dicho, Caillet.

—Eso es, eso es, contestó Caillet; ¿pero qué ruido es ese? Miradlo, Tibaldo.

—Miradlo vos, Caillet, dijo el anciano; pero antes de que Caillet, que se levantó con cierta sonrisa de desprecio, llegase á la puerta de la choza, se abrió esta y entró Morne precipitado, volviéndola á cerrar en seguida y exclamando: -Sal por la otra puerta, Caillet, sal pronto por la otra puerta. Acabo de ver una bandera de Baron, seguida de una gran comitiva de hombres de armas que vienen por el bosque.

Se han detenido como para reconocer el camino, y seguramente harán alto aquí para preguntarnos.

No obstante la ansiedad con que el porquero habló, Caillet se detuvo por un momento pensativo antes de seguir su consejo.

—No es probable, dijo al fin, que vengan acá: este sitio parece deshabitado.

—Pero ¿y la cabalgadura del tio Tibaldo que está á la puerta? exclamó el porquero en tono de mal humor ¿No te acuerdas ya?

—Cierto, contestó Caillet en el mismo tono tranquilo, cierto que podria servir para que nos descubrieran. Quedáos los dos aquí, pues que no correis ningun peligro: tú Morne, me buscarás luego que hayan pasado y me hallarás entre aquellas rocas de la montaña junto á la fuentecilla. Pero ahí estan: oigo las pisadas de sus caballos; dadles los buenos dias en mi nombre si preguntan por mí, y decidles que no estoy en casa. Y con su habitual sonrisa de sarcasmo salió por la puerta trasera de la choza, abierta primitivamente con el objeto de facilitar la comunicacion con las pocilgas, de las cuales se veia una larga pila junto á las paredes.

Despues se habian quitado las pocilgas, y aquella parte de la cabaña estaba cubierta de espesas ramas y matorrales, por entre los cuales una pequeña senda guiaba hasta lo mas áspero y montañoso del bosque, aunque raras veces la atravesaba persona alguna.

Ya fuese verdadera ó ya fingida la indiferencia que Caillet habia mostrado al acercarse el peligro, lo cual sería muy dudoso de decidir, produjo su efecto en sus compañeros que admiraron su serenidad tanto mas, cuanto mayor era el temor que ellos tenian. Sin embargo, como la tropa que miraban como enemiga se hallaba ya á la puerta, ambos pensaron al mismo tiempo en inventar algun pretexto plausible para explicar el hecho de hallarse juntos en aquel lugar solitario.

—Decid que habeis sido perseguido por una partida de aventureros, dijo Morne.

—No, no, exclamó Tibaldo, se pondrian en su busca y verian al momento que habia mentido. Decidles que perdí el camino y que he venido aquí á preguntároslo. ¿Teneis los cerdos lejos?

—A cosa de un cuarto de legua, contestó Morne; pero miéntras hablaba, se abrió la puerta de la cabaña, y un paje con la brida del caballo rodeada al brazo izquierdo interrumpió la conversacion.

CAPITULO XXI.

—¡Hola, buena gente! dijo el paje, salid, que os llama mi noble señor el Captal de Buch.

Morne le miró con ceño sin responder una palabra; pero el anciano, que en otra época habia estado en la corte y en los campamentos, contestó con una profunda inclinacion de cabeza:—¿Qué quiere el noble Captal? Aquí estamos para servirle como humildes esclavos.

—¿Qué es eso, Mauricio? preguntó el Captal acercándose; ¿habeis encontrado quien os pueda dar noticias?

—El uno parece un záfio porquero, contestó el paje con toda la insolencia presuntuosa de la juventud; un Juan Lanas; pero el otro es atento. Venid, venid para que hableis á mi Señor. Me refiero al que tiene lengua, no al otro.

—¿Qué quiere de nosotros el noble é ilustre Captal de Buch? dijo Tibaldo adelantándose con el ademan cortés, de que sabia usar aun con los hombres que mas detestaba.

—Solamente, contestó el Captal de Buch, que me enseñeis el camino de Clermont, porque he perdido ya mucho tiempo inútilmente por falta de direccion, y no quiero perder mas si es posible. Vos sois sin duda de este pais, y podreis darme las noticias que necesito.

—Noble señor, dijo Tibaldo, temo mucho en verdad no poder complaceros, porque yo mismo estaba ahora preguntando á este porquero por el camino que he perdido. Mas por las señas que me ha dado, creo que podré guiaros hasta la próxima aldea, donde ciertamente hallareis alguno que os conduzca hasta donde deseais.

Apénas habia pronunciado estas palabras, el anciano se puso pálido y se estremeció al ver llegarse al Captal un personaje en quien hasta entónces no habia reparado, el cual le miró con aire escudriñador y un tanto receloso diciéndole:—¿Cómo es eso, Tibaldo de la Rue? ¿Cómo es eso? ¿Pretendeis no saber el camino de Clermont, vos que habeis vivido en estas inmediaciones tantos años?

—Os digo la verdad, noble señor, contestó el viejo. Este bosque me confunde, y ahora mismo estaba preguntando á mi buen amigo el porquero por donde podria dirigirme para llegar mas pronto á mi casa.

—¡Pse! dijo Valeriano Urgel: bien sabes tú el camino, sea lo que quiera lo que te haya traido aquí. Guia pues: hace mucho tiempo que sé quien eres, Tibaldo.

—Podrá ser; pero hace muchos años que no nos hemos visto, Señor, y mi memoria desgraciadamente se va perdiendo.

—¡Adelante, sin mas palabra! exclamó Valeriano con impaciencia. Señor Captal, enviadle á la cabeza: os guiará bien si se le obliga á ello, porque es el pícaro viejo mas marrullero que hay en el mundo. Tengo algunos motivos para creer que á él se debe la muerte de mas de un noble caballero hace muchos años. Estoy seguro de que no ha venido á este bosque á cosa buena, y su deseo de quedarse en él aumenta mis sospechas. Enviadle á la cabeza, y no creais en su pretendida ignorancia, porque sabe todo lo que quiere.

—Vamos, subid en vuestro asno, anciano, dijo el Captal: ya veis que no teneis aquí fama de sincero, y por tanto no debo creer que no sepais el camino de Clermont; guiad pues, y pronto. ¿Qué pedis por este servicio?

Mientras hablaba, Tibaldo se acercó al Captal y le dijo en voz baja:—Haré lo que pueda por guiaros, noble Señor, pero no deis entero crédito á lo que os diga vuestro ilustre amigo. Ya sabeis que siempre tuvo fama de estar un poco tocado de aquí, añadió llevándose el dedo á la frente: cierta injuria que supone hice yo á su hermano en época ya muy remota ha hecho que me aborrezca desde entonces, aunque pongo al Cielo por testigo de que no fui traidor al Conde. ¿Cómo era posible?

—Basta, basta, dijo el Captal: no necesito oir vuestras disculpas: lo que quiero es que me guieis bien. Subid en vuestro asno, guiad y se os recompensará. No hablemos mas, que es tarde y quiero llegar á Clermont esta noche.

—No será con mi cooperacion, orgulloso Captal, murmuró Tibaldo para sí. Sin embargo, tuvo buen cuidado de no manifestar en alta voz lo que sentia, antes bien se llegó á su asno y estuvo un momento arreglando la albarda. Despues llamó á Morne para que le ayudase, y mientras lo hacia le estuvo hablando en voz baja.

Esta estratagema duró tantos minutos que el Captal impaciente exclamó:—Vamos, vamos, basta de conversacion, buen viejo, no sea que me dé la gana de preguntaros qué es lo que murmurais con vuestro compañero. Subid en el asno y adelante, porque conmigo no se juega. Id con el Hardman; y si veis que de la conversacion que acaba de tener en voz baja nos resulta algun mal, atravesadle con la lanza. Nunca he visto una cara de tunante mas completa, continuó volviéndose á Valeriano Urgel; no tengo dificultad ninguna en creer, como me habeis dicho, que cometiera algun crímen en otro tiempo.

—Señor Captal, dijo Valeriano adelantándose hasta poner su caballo en fila con el del Captal, no debemos condenar sin pruebas, y no hay prueba completa que demuestre la criminalidad de este hombre: sin embargo, fuera de la esfera de la evidencia, hay convicciones morales que se nos presentan cuando la razon no basta, como sucede muchas veces á cado paso en el camino de la vida: un sentimiento instintivo de amor ó de antipatía suele suscitarse en nuestra alma, sin saber por qué, como si Dios mismo quisiera indicarnos quiénes son nuestros amigos y nuestros enemigos. Lo único que está demostrado es que el amo de ese viejo infame confiaba en él, le consultaba porque veia en él gran sagacidad y experiencia y que al fin fue vendido, no se sabe claramente por quién, y murió sin forma de proceso por órden de un Rey brutal. Despues, habiendo sido proscritos todos los parientes y servidores del noble, solo á ese hombre se le consintio gozar de la libertad habiéndose emancipado, y viviendo largo tiempo en una ciudad protegido por el mismo Monarca que mató á su Señor. Nadie sabe de dónde proceden sus riquezas; pero se tiene por cierto que es muy rico, y algunos sospechan que su dinero es como el de Júdas, el precio de la sangre.

—La cosa parece muy clara, dijo el Captal, y habrá que vigilarle estrechamente, porque no es improbable, segun lo mucho que estuvo hablando en voz baja con el otro villano, que haya creido tambien conveniente vender nuestra sangre á cualquiera partida de aventureros de que tenga noticia, y entre ellas mi cabeza valdrá seguramente algún oro.

—Gracias á Dios, dijo Valeriano, yo no he matado todavía suficiente número de mis semejantes para merecer que mi cabeza valga algo. Con mi rescate no tendriais para comprar un par de manoplas, Captal: al paso que el vuestro enriqueceria á las familias de todos los que han caido inmolados por vuestra mano. Tal es en la opinion del mundo la diferencia entre un hombre de paz y un hombre de guerra.

—Y bien, dijo el Captal sonriéndose, supongamos que tuviérais los medios y el derecho de educar á aquel jóven (y señaló á Alberto Denyn): dedidme, vos que clamais tanto contra la noble vocacion de las armas, ¿qué hariais de él? ¿Le hariais salmista de la capilla de algun monasterio ¿Le hariais maestro de algun lugar? ¿Le hariais clérigo de alguna congregacion, corruptor de las mujeres de los ciudadanos, hipócrita predicador de la templaza y castidad, sin someterse á ellas?

—No, no, exclamó Urgel con vehemencia, nada de eso; pero le haria lo que eran los caballeros en otra época antes que la efusion de sangre se convirtiera en tráfico y la caballería en oficio. Le haria el defensor del oprimido y del injuriado, el hombre á quien despues de Dios pudieran dirigirse la viuda y el huérfano pidiendo auxilio contra la tiranía; le haria capaz de derramar la sangre de los opresores, pero nada mas que esto, é inca paz de prestar su espada para luchas egoistas. Le haria en fin en todas las cosas semejante al Conde de Mauvinet, menos en lo de servir á un tirano creyendo servir á su pais. Esto le haria si pudiera, pero no puedo; y aunque creo que merece ser algo mas que un mero hombre de armas, tiene que pasar por esto como todos y echarse en brazos del destino.

El Captal se sonrió.—En este mundo, buen amigo, dijo, debemos seguir la corriente general. Todo lo que podemos hacer en mi concepto es sostenernos en la superficie y nadar á mayor elevacion que nuestros compañeros. En cuanto á ese jóven, yo haré por él lo que esté en mi mano. El resto él se lo ganará; pero dudo mucho que lo que yo haga y lo que él pueda hacer le conviertan en uno de esos caballeros andantes de que tanto nos hablan los romances. Pero veamos si ese viejo nos guia bien. ¿Conoceis este pais?

—Muy poco, contestó Valeriano Urgel; sin embargo me parece que nos lleva por el camino derecho. Pero mirad, ahí viene un aldeano en una mula: él nos dará noticias. ¡Hola: nuestro guia se detiene para hablar con él!

El Captal de Buch aplicó la espuela al caballo, y el animal salió al galope, poniéndose inmediatamente junto al aldeano con quien Tibaldo habia estado hablando un momento. ¿Qué os ha dicho?, preguntó con severidad.

—Me ha preguntado por el camino de Clermont, dijo el campesino. No me ha hablado mas.

Esta respuesta quizá habria dejado satisfecho al Captal si sus sospechas hubieran sido vagas; pero siendo como eran fuertes y motivadas, se volvió de repente hácia Tibaldo, y descubrió en él una sonrisa de satisfaccion y sarcasmo que le hizo deducir que habia hecho aquella pregunta al aldeano con la única y exclusiva intencion de engañarle y hacerle creer el cuento de su pretendida ignorancia. ¿Y cuál es el camino de Clermont? preguntó.

—Teneis mucho que andar, señor; mas fácil os será ir á Saint Leu, porque á Clermont no podeis llegar hasta despues de media noche.

—¿Y cuánto dista de aquí Saint Leu? preguntó el Captal.

—Sobre cuatro leguas, señor, contestó el hombre, y en la posada encontrareis todo lo que podeis necesitar.

—Cierto, contestó el Captal, que ese debe de ser un lugar abundante. He estado en muchas posadas en mi vida, y de las mas famosas, y no he hallado una donde haya encontrado todo lo que necesitara. Sin embargo, vamos adelante y probaremos esa posada de Saint Leu, porque la media noche es una hora demasiado avanzada para entrar en Clermont. Vendreis con nosotros, amigo mio, continuó dirigiéndose á Valeriano Urgel; ya sabeis que tenemos mucho que hablar.

—Y tanto como tenemos, dijo Valeriano: no pienso apartarme de vos todavía, Captal, porque mi mision no está cumplida y debo cumplirla antes que nos separemos. El Captal dió otra vez la señal de marcha, y la partida con Tibaldo á la cabeza continuó su camino por los senderos del bosque.

Al lado del Captal iba Valeriano Urgel; pero debemos notar que á la sazon su aspecto exterior habia cambiado completamente. En Mans habia trocado sus pieles de cabra por otro traje ménos expuesto á llamar la atencion, y aunque sencillo, propio de una persona que por su categoría pudiese viajar al lado del Captal de Buch, su porte y sus maneras, lejos de desdecir del traje, eran todavía mas superiores; y los rudos hombres de armas que le vieron manejar su fogoso caballo con abandono y dignidad, y vestido con el traje de un noble de aquella época, quedaron un tanto avergonzados de las chanzas con que habian acogido su aparicion, y confesaron que aquel anciano, aunque contrahecho, tenia un aire de Príncipe, y debia de haber sido educado en una gran escuela, cuando una persona como la suya habia adquirido tanta gracia y nobleza de movimientos.

Durante el resto del camino, el Captal y su deforme compañero continuaron la conversacion, que fue muy animada; y aunque la gente del Captal, observando con respeto el tono confidencial y animado en que su Capitan conversaba, se mantenia siempre á cierta distancia de los interlocutores, Tibaldo por el contrario ansiaba oir algo de lo que decian y á este fin acortó el paso de su asno todo lo que pudo hasta que le hicieron ir delante por fuerza. Después, pretendiendo que se le habia caido algo, saltó de repente al suelo; y cuando el Captal y su compañero quisieron reparar en él, le hallaron junto á sus caballos.

Valeriano Urgel, que al parecer comprendia perfectamente el objeto de su estratagema, le dió un fuerte golpe con una vara que llevaba en la mano, diciendo:—¡Lejos de aquí, traidor! Nada puedes ojr que te aproveche. ¡Lejos de aquí te digo, y ten presente que te conozco y que te entiendo!

Tibaldo no respondió; se alejó de los caballos, y subió sobre su asno murmurando varias palabras ininteligibles. La conversacion entre el Captal y su compañero siguió su curso en voz baja, pero con evidente animacion por ambas partes. Los que iban detras oyeron solamente tres palabras pronunciadas por Valeriano Urgel, que fueron: «Esta misma noche, esta misma noche.» Mas al parecer Tibaldo habia oido otras, porque varias veces se le vió reir con cierta risita particular y desagradable, y de cuando en cuando decia:—Tú piensas eso, pero ya veremos, ya veremos. Si los lobos muerden, tambien las zorras.

(*Se continuará.*)

JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

Movimiento de la enfermería del Hospital provisional de San Gerónimo desde las ocho de la noche del dia de ayer á igual hora del de hoy.

SEXOS.	Existencia anterior.	Entrados.	Altas.....	Fallecidos.	Existencia actual...	Graves...	Ménosgraves.....
Hombres..........	51	13	5	6	53	33	20
Mujeres..........	35	3	3	6	29	20	9
Total.......	86	16	8	12	82	53	29

Madrid 18 de Octubre de 1855.=El Presidente, Valentin Ferraz.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL 18 DE OCTUBRE DE 1855.

HORAS.	Barómetro reducido á 0°: Pulgadas inglesas.	Barómetro reducido á 0°: Milímetros.	Temperatura en: Grados Reaumur.	Temperatura en: Grados Centígrados.	Direccion del viento.	Estado de la atmósfera.
9 de la mañana.	27,820	706,61	8°,9	11°,2	S. S. O.....	Cubierto.
12 del dia......	27,838	707,07	11°,3	14°,1	S. O.......	Llovizna.
3 de la tarde...	27,830	706,87	10°,2	12°,8	S. O.......	Cubierto.
6 de idem.....	27,872	707,94	7°,1	8°,9	S. O.......	Idem.
Calor máximo del dia........................			11°,7	14°,7		
Calor mínimo del dia........................			4°,9	6°,1		

Manuel Rico.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Deseando el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa evitar por los medios que se hallan dentro del círculo de sus atribuciones la excesiva subida del precio del pan, como artículo de primera necesidad, y que no se altere el del natural del trigo, para lo que conviene se verifique su venta en un solo punto, se ha servido acordar las disposicines siguientes:

1ª Que se establezca un mercado para trigo en la plaza de Riego (ántes de la Cebada), en el cual puedan celebrase las compras y ventas del mismo.

2.ª Que los corredores que intervengan en estos contratos han de obtener préviamente el nombramiento de tales por el Excmo. Ayuntamiento, consignando como garantía de su buen desempeño 4,000 rs. efectivos en la Caja general de Depósitos, siendo potestativo en los compradores y vendedores hacer ó no intervenir en sus contratos á dichos corredores.

3.ª Que la entrada ha de verificarse precisamente por las puertas de Toledo ó Alcalá, sin perjuicio de que los trigos que vengan consignados á tahonas ó casas determinadas puedan dirigirse á ellas desde luego, proveyéndose á sus portadores de los resguardos oportunos, y debiendo los que reciban dichos granos dar dentro del dia en que esto se verifique el aviso conveniente al Interventor del mercado.

4.ª Que los panaderos no puedan hacer compras de trigo en esta villa sino dentro del recinto del mercado.

5.ª Que las infracciones de estas disposiciones serán penadas conforme á la legislacion vigente, imponiéndose á los corredores de granos la privacion de oficio si reincidiesen en ellas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Octubre de 1855.= Cipriano María Clemencin, Secretario.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

MADRID.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Remate para el dia 17 de Noviembre de 1855, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia Don Mamerto Perez y Diego y escribano D. Mariano Beguería, cuyo acto tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte de doce á una de la tarde.

Beneficencia.

Núm. 18 del registro.=Una casa sita en esta corte y en la calle del Colmillo, con vuelta á la de Fuencarral: se distingue por la primera con el núm. 1 antiguo, 1 moderno, y por la segunda con el 40 de la manzana 312; que perteneció al Hospital general de la misma. Su línea de fachada á la primera de dichas calles mide 83 ⅛ pies; la que vuelve por la segunda 28; la medianería de la derecha se interna por el fondo con 24 ½ pies, y la del testero cierra el sitio con 83 ¾ pies: el conjunto de estas líneas, con sujecion á los ángulos que causan en sus encuentros, produce un trapecio que, medido geométricamente, comprende 2,175 29/32 pies cuadrados, con inclusion de los gruesos que la corresponden de sus medianerías. Consta de plantas, baja, principal y segunda, distribuidas, la primera en dos tiendas, portal y caja de escalera, y las otras dos en una habitacion cada una, con boardillas y desvanes trasteros. Su material construccion consiste en vaciados de zanjas para cimientos y cueva, formada esta por un cañon con sibiles, y aquellas macizadas con piedra mista; zócalo de mampostería en las fachadas; recercado el hueco de entrada al portal con jambas y dintel de piedra, las cuales y las medianerías son de fábrica de ladrillo hasta el enrás del piso principal: las traviesas, tabicones de carga y tabiques divisorios, tanto en este piso como en los superiores, y el resto de la fachada y medianerías, estan entramados con maderas de diferentes marcos, tabicados á sus gruesos respectivos con ladrillo, cascote y yeso; suelos forjados á cielo raso y bovedilla por la parte inferior, y por la superior solados con baldosa; armaduras cubiertas con tabla y poblada de teja; aleros de madera descubierta con canalones de hojalata; cocinas con sus fogones, campanas y cañones para la salida de los humos; puertas, ventanas y vidrieras, completas de vidrios y herrajes; fierro en rejas y balcones; escalera compuesta de almas, puentes, zancas y peldaños de madera con su antepecho tabicado de sencillo; empedrado del portal; comunes con sus asientos, tabloncillos, bajadas y obras de limpieza; losas de piedra en la acera, con todo lo demas que pertenece á esta finca: tasada en 200,659 rs. vn., y capitalizada por la renta de 9,310 rs. que produce, en 209,475 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra dicha suma.

Nota. Esta finca se halla gravada con un capital de 4,000 rs. al 3 por 100 anual por alumbrado y sereno, única carga que se la conoce. Si en lo sucesivo apareciesen otras, se indemnizará al comprador.

Núm. 64 del registro.=Otra casa, sita en la calle de la Palma de esta corte, señalada con el número 2 antiguo, 65 moderno, de la manzana 512, que perteneció al colegio de los Desamparados de la misma. Su fachada tiene 39 ⅔ pies; la medianería de la derecha forma ángulo agudo con ella, y tiene 26 pies de línea, y la de la izquierda un ángulo ligeramente obtuso con la fachada y con 26 ½ pies de línea, intestando las dos en la medianería del testero, que tiene una línea de 38 pies. El conjunto de estas líneas forma un cuadrilátero irregular que comprende una superficie de 1,026 pies cuadrados, con inclusion de gruesos de medianería: consta de solo planta baja, distribuida en una habitacion. Su construccion material consiste en el vaciado de zanjas para cimientos, rellenas de piedra mista con mezcla de cal y arena; fachada de fábrica de tierra con machos de ladrillos; traviesas de fábrica de tierra; puerta y ventanas en la fachada; fogon con campana y subida de humos; comun con sus obras de limpieza; armadura cubierta de tabla y poblada de teja; alero con canelones de hojalata; losas en la acera, con todo lo demas de que se compone esta finca: tasada en 18,396 reales vn., y capitalizada, por la renta de 1,200 rs. que produce, en 27,000 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra dicha suma.

Nota. Esta finca se halla gravada con un capital de 4,000 reales al 3 por 100 anual por alumbrado y sereno, única carga que se la conoce. Si en lo sucesivo apareciesen otras, se indemnizará al comprador.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion, á saber:

Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años restantes, el 6 por 100.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

SEGOVIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 12 de Noviembre próximo venidero, y hora de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Gervasio Ucelay y escribano D. Roman Gil y Masegosa, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Clero.

Núm. 1,811 del inventario.=Veinte y ocho tierras de labor, en término de Santiuste de San Juan Bautista, pertenecientes al curato y beneficiados de Coca, de cabida de 43¼ obradas de primera, segunda y tercera calidad, á los sitios del camino de Arévalo, las Corradillas, cuesta del Romo y otros, que llevan en arriendo Andres Sobrino y José Lopez por la renta anual de 14 fanegas de trigo y 14 de cebada. Han sido capitalizadas al respecto de 27 rs. 32 mrs. la fanega de trigo y 15 rs. 31 mrs. de cebada, con arreglo al decenio publicado, en la cantidad de 14,050 rs. 26 mrs., por la cual se subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6º de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. 1.ª La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna.

2.ª Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Segovia 3 de Octubre de 1855.=El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 12 de Noviembre de 1855, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia D. Gervasio Ucelay y escribano D. Roman Gil y Masegosa, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Propios.

Núm. 142 del inventario.=Una casa titulada Abacería, con las habitaciones que, siendo de la misma, se hallan unidas á las de la taberna, con la parte del corral, sita en la villa de Riaza y perteneciente á los propios: linda por Oriente con casa y corral de D. Julian Moreno; á Poniente con casa y corral de la taberna; por Norte con calle pública de la Taberna, y á Sud con corral de Manuel Herranz Asenjo: su cabida 529 pies cúbicos, 1,458 el corral: tiene piso bajo y principal con un poco de desvan, sin habitaciones cómodas, y las paredes la mayor parte de adobes. Ha sido tasada en 7,500 rs., y capitalizada en 11,250, por la renta de 500 rs. valorada por los peritos, por cuya última cantidad de 11,250 rs. se subasta.

Núm. 141 del inventario.=Otra casa con corral, titulada la Taberna, en la calle de este nombre, y perteneciente á propios de la misma villa, de cabida 1,920 pies cúbicos la casa, y 1,122 el corral: linda á Oriente con la casa de Abacería: á Poniente con la titulada de la Tabaquina: á Norte con corral de D. Francisco Moreno: tiene piso bajo, principal y desvan. Ha sido tasada en 14,500 reales, y capitalizada en 18,000, segun la renta de 800 reales valorada por los peritos, por cuya última cantidad de 18,000 rs. se subasta.

Núm. 154 del inventario.=Otra casa con corral, titulada el Meson, en la calle de este nombre, y de dicha procedencia, que linda á Oriente con casa de Celestino Herranz, á Poniente con otra de Mariano Sanz Maté, y á Sud con varios corrales de la calle de la Panadería: su cabida 5,166 pies cúbicos, y el corral 3,240. Ha sido capitalizada en 19,000 rs., segun la renta de 1,025 rs. valorada por los peritos, y tasada en 23,063, que serán el tipo de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo fijado para la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6º de la ley de 1º de Mayo de 1855.

Notas. 1ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Segovia 3 de Octubre de 1855.=El Comisionado principal de ventas, Gaspar Rodriguez.

CADIZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 13 de Noviembre de 1855, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Vicente Sebastian García y escribano D. Olallo Megía, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Clero.

Núm. 509 del inventario.=Una casa en Jerez, Cuesta del Espíritu-Santo, núm. 252, procedente de la hermandad de Animas de la iglesia colegial de dicha ciudad, sin cargas conocidas, y capitalizada, por la renta de 720 rs. que produce, en 16,200 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 443 del inventario.=Un trabajadero de botas, situado en la calle de San Miguel de Jerez, que perteneció á la fábrica de la iglesia de San Miguel de dicha ciudad, sin cargas conocidas, y capitalizado por la renta de 1,200 reales que produce, en 27,000 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 445 del inventario.=Una bodega en Jerez, calle de la Higuera, procedente de la fábrica y colecturía de la parroquia de San Miguel de dicha ciudad, sin cargas conocidas, y capitalizada, por la renta de 820 rs. que produce, en 18,450 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 439 del inventario.=Una casa en Jerez, calle del Sol, procedente de la fábrica y colecturía de la parroquia de San Miguel de dicha ciudad, que linda con otras de Doña María Gastan y de Marcos Bonilla, gravada con un censo de 26 rs. 10 mrs. de rédito anual á favor del extinguido convento de la Veracruz de la expresada ciudad, y capitalizada, por la renta de 480 rs. que produce, en 10,800 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 441 del inventario.= Una casa en Jerez, plaza de San Miguel, procedente de la fábrica y colecturía de la parroquia de San Miguel de dicha ciudad, que linda con casas del hospital de la Caridad y de la expresada parroquia, con la posada y meson del Castillo, y con otras que fueron de D. Luis Colon y D. Juan Garavito, sin cargas conocidas, y capitalizada, por la renta de 1,080 rs. que produce, en 24,300 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 444 del inventario.=Una casa en Jerez, calle de la Higuera, procedente de la fábrica y colecturía de la parroquia de San Miguel de dicha ciudad, sin cargas conocidas, y capitalizada, por la renta de 1,825 rs. que produce, en 41,062 rs. 17 mrs., que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Nota. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cádiz 3 de Octubre de 1855.=Francisco Ruiz Amayo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, fecha 13 de los corrientes, dictada en autos á instancia de D. Pedro Perez Ruiz con D. Eustaquio Otaola sobre pago de dividendos, se ha mandado llamar á las personas en cuyo poder existan las acciones números 6 y 41 de la sociedad minera titulada «La Tranquilidad,» para que en el término de seis dias, á contar desde esta fecha, se presenten en este juzgado y por la escribanía de D. Ramon Rodriguez Solano á satisfacer los dividendos correspondientes á dichas acciones; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, 3572

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, Juez de primera instancia en esta capital, refrendada del escribano de número D. Pedro Clemente Marin, se cita y llama por término de 15 dias, contados desde la publicacion en este periódico, á D. Francisco Lopez, D. Ildefonso Pereda, D. Venancio Rodriguez, D. Juan Gonzalez, Doña Dolores Gil y D. Pio Crespo, cuyo paradero se ignora, ó cualesquiera otras personas en cuyo poder se hallen la primera mitad de la accion núm 21 y las aciones números 28, 39, 41, 49, 64 y 69 de la sociedad minera «La Tranquilidad,» para que en el referido término no se presenten á satisfacer los dividendos que respectivamente estan adeudando, ó en otro caso alegar lo que á su derecho convenga; bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará la providencia que corresponda.

Madrid 15 de Octubre de 1855.=Marin. 3571

CORTES CONSTITUYENTES.

VICEPRESIDENCIA DEL SR. PORTILLA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el 18 de Octubre de 1855.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Pasa á la comision que entiende en el asunto una exposicion de varios propietarios, comerciantes é industriales de Cádiz para que se aprueben por las Córtes los arbitrios propuestos por el Ayuntamiento de aquella ciudad para subvencionar el ferro-carril, que partiendo de sus muelles, vaya á empalmar con el de Jerez de la Frontera.—Pasa á la comision de presupuestos una exposicion del Ayuntamiento de Ferrol, para que las Córtes reformen el art. 8.° del proyecto de ley sobre consumos presentado por el Sr. Ministro de Hacienda.—Se da cuenta de un expediente dirigido al Ministerio de la Gobernacion por la Diputacion provincial de Gerona, con objeto de construir un cementerio fuera del pueblo.—Pasa á la seccion un proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de la Guerra, pidiendo un crédito de un millon de reales para el pago de la Milicia Nacional movilizada.—Se hace lo mismo con otro proyecto leido por el Sr. Ministro de la Gobernacion, pidiendo que se le autorice para ceder al Ayuntamiento de Madrid el terreno del convento de monjas de la Concepcion Francisca de la plaza de la Cebada.—Anúnciase por el Sr. Benitez de Lugo una interpelacion sobre los cargos que se hacen al General Ortega por su mando en Canarias.—Se aprueba una proposicion del Sr. Gonzalez de la Vega y otros, para que por las secciones se completen las comisiones que cuenten individuos ausentes.—Se elige miembro de la Junta de venta de bienes nacionales al señor Lorente.

Orden del dia. Discútese la totalidad del proyecto de ley de policía de ferro-carriles, y se suspende el debate.—Se acuerda que el Congreso se reuna en secciones.

Orden del dia para mañana. Continuacion de los asuntos pendientes.—Se levanta la sesion á las cuatro.

Abierta á la una y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada en votacion nominal por los señores que á continuacion se expresan:

Calvo Asensio.—Vega Armijo.—Gonzalez de la Vega.—Bayarri (D. Pedro).—O'Donnell.—Fuente Andres.—Bruil.—Huelbes.—Alonso Martinez.—Santa Cruz (D. Antonio).—Zabala.—Moreno Barrera.—Hernandez de la Rua.—Montesino.—Romeo.—Sanz.—Perez (D. Ramon).—Codorniu.—Muchada.—Udaeta.—Montemar.—Ortiz Amor.—Calatrava.—Serrano Dominguez.—Presa.—Maestre (D. Antonio).—Hazañas.—Pastor.—Iriarte.—San Miguel.—Lassala.—Lopez Infantes.—Bazan.—Acha.—Amado.—Bugueiro.—Ustariz.—Latorre (D. Cárlos).—Galvez Cañero.—Carballo.—Miguel Romero.—Lopez Grado.—Moratin.—Suarez.—Luxán.—Luzuriaga.—Gurrea (D. Venancio).—Gomez de la Mata.—Salmeron.—Arias Uria.—Baeza.—Arias.—Camacho.—Alonso Colmenares.—Gaminde.—Somoza (Don Benito).—Muñoz Sotomayor.—Benitez de Lugo.—Ugarte.—Echevarría.—Olea.—Gener.—García Briz.—Porto.—Figuerola.—Villar.—Pasarón.—Moyano.—Franco.—Garrido.—Oviedo.—Moriarti.—Matheu.—Torrecilla.—Falcon.—Ruiz Pons.—Ramirez Arcas.—Lozano.—Rios Rosas.—Messina.—Rancés.—Abrantes.—García Gomez.—Rivero Cidraque.—Frias.—García Jove.—Pomés y Miquel.—Sevillano.—Alvarez (D. Cirilo).—Valdés.—Alonso (D. Juan Bautista).—Osorio.—Pardo Osorio.—Madoz (D. Fernando).—García Lopez.—Fernandez de los Rios.—Rodriguez (D. Vicente).—Mollinedo.—Sr. Vicepresidente Portilla.

Total 99.

Pasó á la comision que entiende en el asunto una exposicion de un crecido número de propietarios, comerciantes é industriales, y de otras personas de la ciudad de Cádiz, pidiendo á las Córtes se sirvan aprobar los arbitrios propuestos por el Ayuntamiento de aquella capital para subvencionar el ferro-carril que, partiendo de sus muelles, vaya á empalmar con el de Jerez de la Frontera.

La misma resolucion se adoptó respecto de otra exposicion idéntica dirigida á las Córtes por el Ayuntamiento de Cádiz.

Los Sres. Marques de Tabúerniga y Navarro Zamorano excusaron su falta de asistencia á las sesiones por indisposicion en su salud.

Pasó á la comision de presupuestos una exposicion del Ayuntamiento constitucional de la villa de Ferrol, con la solicitud de que las Córtes se sirvan reformar el art. 8.° del proyecto de ley sobre consumos presentado por el señor Ministro de Hacienda.

Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion (Huelbes), acompañando un expediente dirigido á su Ministerio por la Diputacion provincial de Gerona, con objeto de construir un cementerio fuera del pueblo; y el Sr. Vicepresidente anunció que pasaría á las secciones para los fines de reglamento.

Acto continuo leyó el Sr. Ministro de la Guerra un proyecto de ley pidiendo que se le conceda un crédito extraordinario de un millon de reales para atender al pago de la Milicia Nacional movilizada y que se movilice en el resto del presente año, y se acordó que pasara dicho proyecto á las secciones para el nombramiento de comision.

Igual resolucion se tomó relativamente á otro proyecto leido por el Sr. Ministro de la Gobernacion, pidiendo que se le autorice para ceder al Ayuntamiento de esta corte el convento de monjas de la Concepcion Francisca, situado en la calle de Toledo, con accesorios á la plazuela de la Cebada, aplicándose su valor en parte de pago del crédito que resulte á favor de la corporacion municipal y contra el Estado.

Despues de leido, y á excitacion del Sr. Vicepresidente Portilla, resolvieron las Córtes reunirse en secciones para nombrar la comision que ha de informar sobre el referido proyecto.

El Sr. Benitez de Lugo anunció una interpelacion al Sr. Ministro de la Guerra sobre las acusaciones dirigidas contra el Mariscal de Campo D. Jaime Ortega, y el señor Ministro de la Guerra manifestó hallarse dispuesto á contestar el sábado, que es el dia destinado á las interpelaciones.

Leyóse la siguiente proposicion:

«Pedimos á las Córtes que por las respectivas secciones se reemplacen los individuos que se hallen ausentes de las comisiones en que al presente no haya mayoría para llenar el objeto con que fueron nombradas.

Palacio de las Córtes 17 de Octubre de 1855.=Gonzalez de la Vega.=Tomas Acha.=Pedro Falcon.=José Vazquez Bugueiro.=Cipriano Segundo Montesino.= Antonio Ramirez Arcas.»

Apoyada esta proposicion por el Sr. Secretario Gonzalez de la Vega, fué tomada en consideracion; y hecha la pregunta de si se aprobaba, preguntó el Sr. Suarez si estan en el caso de la proposicion aquellas comisiones que tienen terminados sus trabajos, aunque no presentados al Congreso por no hallarse á la sazon en mayoría.

El Sr. Gonzalez de la Vega contestó que no estan comprendidas, y que las que se hallen en el caso citado por el Sr. Suarez deben apresurarse á poner sus dictámenes sobre la mesa.

Sin mas debate se aprobó la proposicion.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Se procede á la eleccion del Diputado que ha de reemplazar al Sr. Angulo en la Junta de venta de bienes nacionales.

Verificado el acto para optar entre los Sres. Lorente y Corradi, quedó elegido el primero por 57 votos contra 30 que obtuvo el segundo.

Leyóse á continuacion el proyecto de ley relativo á policía de ferro-carriles (véase el *Apéndice* primero al número 221 del *Diario de las Sesiones*); y abierta discusion sobre la totalidad, dijo

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Siento tener que ser el que se ocupe de una cuestion tan delicada é importante como lo es esta, porque cabalmente no soy la persona que reune los mayores conocimientos para tratarla en el terreno que merece.

No voy á entrar de lleno en el fondo de la cuestion de oposicion á la comision ni al Gobierno: mi objeto es pedir especialmente algunas explicaciones, y procurar, si la comision es galante conmigo, que modifique muy poco en su esencia algunos de los artículos de su bien escrito dictámen.

En este se encuentra bastante parte que se podria llamar reglamentaria. En la penal encuentro algunos artículos que no son indispensables en el cuerpo de la ley. Yo desearia, y acerca de esto he tenido la honra de someter una enmienda con otros compañeros á la deliberacion de las Córtes, que se prohibiera absolutamente á los Gobernadores de provincia, al tratarse de esta parte en el artículo 7.°, la facultad de poder conceder depósitos de materias inflamables. Creo que no necesitaré entrar profundamente en esta materia: confio en el buen juicio de la comision, y creo que habrá sido un olvido lo de establecer una prohibicion abierta, terminante.

La última parte del art. 12, ó sea su párrafo segundo, creo que no es conveniente que ocupe lugar ninguno en la ley.

Esa parte debiera suprimirse, al ménos en mi concepto; y en vez del art. 13, en el cual se previene respecto á los daños causados por falta de los concesionarios ó arrendatarios, que esten obligados á repararlos en el plazo que se les señale, y que si no lo hicieren lo verifique la Administracion, reintegrándose de los gastos como se previene en el artículo anterior, que es el 12; quisiera yo que se redactase otro en términos mas explícitos y convenientes. Por ejemplo: podria decirse que ademas de las obligaciones que se imponen al concesionario ó arrendatario, tuviera la de reparar las faltas ó daños causados en el plazo que se le señale; y que si no lo hiciese, se verificase esto por la Administracion, exigiéndose el importe de los gastos en la forma que se previene en el art. 25.

Viniendo á la parte penal de la ley, diré que el último párrafo del art. 12 impone responsabilidad individual á los directores, administradores ó empleados de los ferro-carriles; y yo pregunto: ¿qué razon hay para que á los Ingenieros civiles no se les imponga tambien la consiguiente responsabilidad? ¿No tenemos á la vista un ejemplo reciente? Yo quisiera saber por qué se deja de exigir esta responsabilidad á los Ingenieros, ó en su defecto, si la comision comprende que al hablarse de empleados estan incluidos esos Ingenieros en esa denominacion que podremos llamar genérica.

La comision debe, en lo relativo á este particular, explicarse de un modo claro y terminante. Al hablar de la responsabilidad de los empleados, debe hacer expresa mencion de los Ingenieros, administradores y demas funcionarios. Fuera de esto, no tengo nada que decir; y solo me resta dar las gracias al Gobierno y á la comision por el proyecto de ley que han presentado, que nos coloca á la altura en que debemos hallarnos.

El Sr. UGARTE: La comision y el Gobierno han creido que en una materia tan complicada como lo es esta, y en que tantos intereses estan comprendidos, era preciso que la ley fuese lo mas explícita posible; razon por la cual se han incluido en ella muchas cosas que podrán parecer reglamentarias, pero que en nuestro concepto no pueden ménos de consignarse, creyendo yo por lo mismo que los Sres. Diputados admitirán este proyecto con aquellas ligeras modificaciones que se crean necesarias y que la comision está dispuesta á aceptar.

Desea el Sr. Gonzalez de la Vega que se prohiba á los Gobernadores de las provincias que puedan conceder autorizacion para depósitos de materias inflamables, no viendo esa prohibicion á la par que la autorizacion que se les da para que puedan consentir los depósitos de materias no inflamables, ni teniendo en cuenta que en el artículo 3.° se prohiben los depósitos de toda clase de materias, y que esta concesion respecto á las materias no inflamables es una excepcion de la regla general. Sin embargo, si el Sr. Gonzalez de la Vega cree que debe hacerse esa prohibicion de un modo mas explícito, la comision no tiene inconveniente en ello.

Dice tambien S. S. que el art. 12 tiene un párrafo que debiera suprimirse, dándose en su lugar una redaccion mas explícita al 13; pero respecto á este ha tenido la comision en cuenta para redactarlos de esa manera, que como los concesionarios ó arrendatarios de los ferro-carriles estan obligados á cumplir con las condiciones estipuladas, era preciso imponer alguna pena para el caso en que no las cumplan, ya cuando los concesionarios ó arrendatarios no subsanen las faltas que noten inmediatamente (en cuyo caso la Administracion debe hacerlo, cargándoles su importe), ya cuando digan que estan dispuestos á subsanarlas, y sin embargo, pase largo tiempo sin verificarlo, debiendo la Administracion hacerlo entónces del mismo modo que en el caso anterior. Si el Señor Gonzalez de la Vega abraza estos dos extremos en la redaccion que haga del art. 13, la comision no tendrá inconveniente en acceder á su deseo.

Dice tambien S. S. que convendria que en el art. 14 se hiciese extensiva la responsabilidad de un modo explícito á los Ingenieros, Arquitectos y demas personas facultativas. La comision no tiene inconveniente alguno en esto, si se cree que no está bastante claro el artículo, pensando como piensa que debe darse en este caso toda la latitud posible, á fin de que pueda hacerse efectiva la responsabilidad de todo aquel que incurra en falta.

Por lo demas, la comision no puede ménos de dar las gracias á S. S. por el concepto que ha formado del proyecto de ley que nos ocupa.

El Sr. Gonzalez de la Vega rectificó.

El Sr. FIGUEROLA: Mis observaciones sobre la totalidad del proyecto de ley serán mas bien respecto á lo que no contiene, que á lo en él consignado.

Yo creo que esta ley no debia serlo solamente de policía para los ferro-carriles, sino ley general de policía para todas las vias de comunicacion. Para ellos se da el carácter de ley á todas las disposiciones que se adoptan, y para las vias de comunicacion ordinarias no habrá mas que disposiciones administrativas. Asi pues la oposicion que voy á hacer á esa ley no es, como he dicho, por lo que contiene, y que yo admiro y estimo como bueno, sino por considerarla diminuta, por estimarla incompleta.

Téngase en cuenta que en ciertas circunstancias pueden tomar los casos que ocurran el carácter de calamidad, y por lo mismo quisiera yo que al ocurrir desgracias, que no pueden acontecer sino por efecto de imprudencia, de descuido ó de maldad que constituya delito, se procurase, particularmente en este último caso, que la penalidad fuese mucho mayor. Yo deseara que se castigase aun lo que pudiera considerarse como simple falta, haciendo á la empresa responsable de la indemnizacion á favor de los viajeros. Yo quisiera que la redaccion de estos artículos fuera tan clara que en ella se consignase la indemnizacion civil de daños para las personas, y la imposicion de penas graves en el caso en que ocurrieran desgracias como las que hemos lamentado hace pocos dias cerca de Madrid. Deseara por último que se determinara el domicilio de las empresas, para que pudieran responder sin cubrirse con el manto del Gobierno supremo. Estas son las observaciones que tenia que hacer.

El Sr. GOMEZ DE LASERNA: La comision ha oido la impugnacion que ha hecho S. S. al dictámen, y cree que tiene medios para convencerle de que ha estado en su lugar al proponerlo tal como lo ha presentado.

Dice S. S. que una ley de esta naturaleza no deberia limitarse á lo que la comision propone; pero conviene tener presente que las disposiciones que arreglan la policía de los caminos estan fundadas, parte en leyes comunes, y parte en disposiciones administrativas que actualmente son suficientes y no necesitan ni correccion ni aumento; siendo preciso reconocer que hay que adoptar disposiciones administrativas en la parte que sean aplicables á los distintos medios de comunicacion.

Pero nos dice S. S.: ¿por qué no establecemos una ley general? La razon es porque no es necesaria, y porque las leyes no deben hacerse sino cuando son indispensables. No tengo inconveniente en decir que siempre que se ha tratado de codificar, se han escapado muchos casos á los legisladores, y de aqui el tener que introducir en una ley nueva todas las disposiciones esparcidas de las antiguas.

Otro de los puntos en que mas ha insistido el Sr. Figuerola es el del capítulo 4.° de la ley en que se habla de los delitos y faltas. Acerca de este punto sabia ya la comision que habia de sufrir dos géneros de ataques; uno por parte de los que quisieran que se pusiera ménos, y otro por la de los que desearan que se pusiera mas.

La comision por su parte ha considerado que es mas grave el delito que se comete en los ferro-carriles por las terribles consecuencias que puede traer, que no los de igual índole que se cometen en las carreteras, y por eso ha juzgado aquel penable con mas severidad. No por eso ha definido en esta ley todos los delitos que en los ferro-carriles pueden cometerse, porque no pasando de delitos comunes, tienen señalado su castigo en el Código penal, y no hay necesidad de hacer una ley especial para ellos.

Ha dicho el Sr. Figuerola que nos habiamos ocupado solamente del interes público, y no del de los particulares que pudieran ser perjudicados por las faltas ó descuidos cometidos en los ferro-carriles. En este punto no ha estado S. S. muy exacto, porque cualquiera duda que no dirimiese el derecho general, quedaria dirimida por el art. 13 de esta ley. Por el derecho comun se hacen responsables á los padres ó tutores de los delitos que cometan los menores, y nosotros hacemos aqui responsables á los concesionarios ó arrendatarios de los ferro-carriles. Por consecuencia, no hemos olvidado los intereses particulares.

Creo haber contestado á las observaciones del Sr. Figuerola, y ceso en el uso de la palabra, reservándome usarla si fuere preciso aclarar algunos puntos en el curso del debate.

El Sr. FIGUEROLA: No me parece que ha habido la mayor exactitud en las indicaciones del Sr. Laserna en la parte que se refieren al título primero de esta ley. Yo no puedo dejar de querer que se conserven las leyes cuanto mas antiguas sean, porque el carácter de ancianidad les da ese aspecto de santidad que las cosas antiguas tienen; pero de lo que yo me quejo es precisamente de que todas las disposiciones que se refieren al título primero de este proyecto de ley, no son leyes, puesto que muchas de ellas son puras disposiciones administrativas.

En cuanto á las observaciones que S. S. ha hecho respecto del título 4º, debo decir que el Sr. Laserna me ha convencido en algunos puntos. Sin embargo, no creo tan claras las que se refieren al art. 13, pues este no puede referirse sino al art. 12 anterior, el cual trata de los daños causados por falta de los concesionarios. Yo no veo que se trate sino de los causados por faltar á las cláusulas del reglamento general, ó á las condiciones particulares de la concesion, ó á las resoluciones para la ejecucion, y nunca de los que se pueden irrogar á los viajeros.

Respecto de las penas, no puedo desear que se forme un Código penal separado del que tenemos; pero es lo cierto que ese Código se redactó en época anterior á la introduccion de los ferro-carriles, institucion nueva que ocasiona nuevos medios de delinquir, los cuales no estaban previstos por el legislador; y por lo tanto, podrian mañana calificarse de meros estragos, delitos que fuesen verdaderos homicidios.

El Sr. ALONSO MARTINEZ, Ministro de Fomento: Poco podré añadir para ilustrar la cuestion, habiéndola ya dilucidado tanto las observaciones de los señores que me han precedido en el uso de la palabra: me levanto únicamente á contestar á varias indicaciones del Sr. Figuerola.

Convengo con S. S. en que es de desear que se dé una ley general sobre conservacion de las vias públicas; pero no hay inconveniente tampoco en que se vote este proyecto especial, cuando ademas de las disposiciones comunes á todos los caminos, contiene otras que solo son aplicables á los de hierro. Yo presenté este proyecto cumpliendo la promesa que hice aqui cuando poco ántes de suspenderse las sesiones se levantaron tantos clamores sobre el buen ó mal servicio del ferro-carril del Mediterraneo, y por lo mismo, la ley que se discute viene á satisfacer una necesidad generalmente reconocida.

Desea el Sr. Figuerola asegurar los intereses de los viajeros; y yo, que lo deseo igualmente que S. S., creo que estan perfectamente garantizados en este proyecto. S. S. nos ha leido los artículos 12 y 13; pero no se ha hecho cargo del 14, en el cual expresa y terminantemente se impone, ademas de la responsabilidad criminal á que haya lugar, la obligacion de resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados á los viajeros; y esta obligacion se hace pesar, no precisamente sobre los que puedan ser causantes inmediatos del daño, sino sobre la empresa ó sobre el Estado, segun sea aquella ó este quien esplote el camino. En esta parte no se puede ir mas allá de lo que va la ley.

Cree el Sr. Figuerola que esta no es bastante severa, y nos ha citado la belga y la francesa, en que se impone en ciertos casos hasta la pena de muerte. Este proyecto es sustancialmente igual á la ley belga y á la francesa. La primera impone una pena siempre menor que la del homicidio al que destruye la via de hierro, causando un daño mas ó ménos considerable, pero sin intencion de causarlo, y esto mismo dice el proyecto que se discute. Es decir, que cuando el que produce daño en el ferro-carril no lo hace con intencion de perjudicar á persona alguna, ni de herirla ni matarla, no hay delito de herida ni de homicidio; pero no por eso deja de existir un hecho grave, criminal, que la ley no debe dejar sin castigo.

La ley belga, como la francesa, como el proyecto que está sometido á la deliberacion de las Córtes, castigan el primer hecho con pena de presidio menor la nuestra, y con cuatro años de prision la ley belga. En seguida dice esta: (Leyó). Es decir, que la ley belga, despues de castigar el simple hecho de producir el daño material en una via, pero sin intencion de herir ó matar, se hacen cargo del caso en que ese acto tenga por objeto verificar lo uno ó lo otro, y entónces sujeta al delincuente á las disposiciones generales del Código penal.

Esto mismo dice el proyecto que se discute, el cual previene en su art. 15 lo siguiente (leyó): y en su art. 17 dice (lo leyó): y luego se dice en el título de procedimientos que estos delitos serán juzgados por la jurisdiccion ordinaria, quien quiera que sea el que los cometa, porque no hay fuero posible cuando se trata de daños causados en ferro-carriles. El sistema en su consecuencia es sustancialmente el mismo, y por lo tanto creo que las presentes observaciones dejarán satisfecho al Sr. Figuerola respecto á esta parte de la ley.

S. S. ha concluido diciendo que echa de ménos otra cosa muy importante, la cual se refiere al domicilio de la empresa. Yo creo que el fijar esto es ciertamente muy importante; pero S. S. convendrá conmigo en que no es una ley de policía de caminos de hierro el lugar á propósito para determinar cuál es el domicilio de una empresa; esto es mas propio de la ley general de sociedades ó compañías.

Por consiguiente, no siendo este el lugar oportuno para establecer las reglas que determinen el domicilio de una empresa de ferro-carril, las observaciones de S. S. estan fuera de su lugar, por mas que yo reconozca la importancia de que todo el mundo sepa cuál es el domicilio de la empresa, para que todos puedan, especialmente los extranjeros, dirigir sus reclamaciones por cualquier daño que hubieren sufrido en su viaje. He dicho.

Fueron recibidos con aprecio, y se acordó que se archivaran, cinco ejemplares del tomo 36 de la Biblioteca de autores españoles, remitidos por D. José Manuel de Badillos.

Dióse cuenta de que la comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion, relativa á que se declare fiesta nacional el 18 de Julio, habia elegido Presidente al Sr. Lopez Mollinedo, y Secretario al Sr. Calvo Asensio.

A continuacion se acordó que se reuniera el Congreso en secciones.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: Continuacion de los asuntos pendientes. Se levanta la sesion.

Eran las cuatro.

Nota. El presente *Extracto* quedó terminado á las seis y cuarto; y despues de facilitarlo la Redaccion á los escribientes de los periódicos que quisieron aprovecharlo, así como á la imprenta establecida en el Palacio del Congreso, envió esta sus últimas galeradas á la Nacional á las ocho y cuarto.

Otra. La Redaccion del *Extracto oficial de las Sesiones* no responde de la exactitud de los demas que se publiquen en los periódicos sino en cuanto se hallen conformes con el que da la imprenta establecida en el Palacio del Congreso, que es el mismo que se publica en la *Gaceta*.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Dictámen sobre el proyecto de ley de policía de ferro-carriles.

La comision nombrada para dar su dictámen sobre el proyecto de ley de policía de ferro-carriles le ha examinado, y aceptándole sustancialmente, ha introducido algunas modificaciones que ha estimado convenientes para su mayor perfeccion, y de acuerdo con el Gobierno le presenta á las Córtes.

PROYECTO DE LEY.

TITULO PRIMERO.

De las disposiones para la conservacion de las vias públicas aplicables á los ferro-carriles.

Artículo 1.° Son aplicables á los ferro-carriles construidos ó concedidos por el Estado las leyes y las disposiciones de la Administracion relativas á carreteras, que tienen por objeto:

1.° La conservacion de cunetas, taludes, muros, obras de fábrica ó de cualquier otra clase.

2.° Las servidumbres para el entretenimiento de la via impuestas á las heredades inmediatas.

3º Las servidumbres impuestas á estas mismas heredades respecto á alineaciones, construcciones de todas clases, apertura de zanjas, libre curso de las aguas, plantaciones, poda de árboles, explotacion de minas, terreros, escoriales, canteras y de cualquier otra clase.

La zona á que se extienden estas servidumbres es la de 20 metros á cada lado del ferro-carril.

4º Las prohibiciones que tiendan á cortar toda clase de daños á la via.

5º La prohibicion de poner cosas colgantes ó salientes que ofrezcan incomodidad ó peligro á las personas ó á la via.

6.° La prohibicion de establecer acopios de materiales, piedras, tierras, abonos, frutos ó cualquiera otra cosa que perjudique la circulacion.

TITULO II.

De las disposiciones para la conservacion de la via, especiales á los ferro-carriles.

Art. 2º En toda la extension del ferro-carril no se permite la entrada ni el apacentamiento de ganados.

Si por atravesar el ferro-carril alguna carretera ú otro camino tuviesen que pasar ganados, se hará esto evitando detenciones y en la forma que se disponga por regla general para aquel tránsito.

Art. 3.° En una zona de tres metros á uno y otro lado del ferro-carril, solo se podrán construir en adelante muros ó paredes de cerca, pero no fachadas que tengan aberturas y salidas sobre el camino.

Esta disposicion no es extensiva á las construcciones anteriores á la promulgacion de esta ley ó al establecimiento de un camino de hierro, las cuales podrán ser reparadas y conservadas en el estado que tuvieren, pero sin que sean reedificadas. Si fuese necesario hacer alguna demolicion de fábrica no ruinosa en beneficio del ferro-carril, se procederá con arreglo á lo que previene el artículo 1.° de esta ley.

Art. 4º Dentro de la zona marcada en el párrafo 4.° del art. 1.°, no se podrán construir edificios cubiertos con cañizo ú otras materias combustibles en los ferro-carriles explotados con locomotoras.

Art. 5.º La prohibicion de establecer acopios de materiales, tierras, piedras ó cualquiera otra cosa, de que queda hecha mencion en el caso 6.° del art. 1º, es extensiva en los ferro-carriles á cinco metros á cada lado de la via respecto á los objetos no inflamables, y á 20 metros respecto á los inflamables.

Art. 6.° No tendrá lugar la prohibicion del artículo anterior:

1.ª En los depósitos de materias incombustibles que no excedan de la altura del camino en el caso que este vaya en terraplen.

2.° En los depósitos temporales de materias destinadas al abono y cultivo de las tierras y de las cosechas durante la recoleccion; pero en caso de incendio por el paso de las locomotoras, los dueños no tendrán derecho á indemnizacion.

Art. 7.° El Gobernador de la provincia podrá autorizar, oyendo á los Ingenieros del Gobierno y de las empresas, el acopio de materiales no inflamables, pero la autorizacion será revocable á su voluntad.

Art. 8.° Los caminos de hierro estarán cerrados en toda su extension por ambos lados.

El Gobierno, oyendo á la empresa si la hubiere, determinará para cada línea el modo y plazo en que deba llevarse á cabo el cerramiento. Donde los ferro-carriles crucen otros caminos á nivel, se establecerán barreras, que estarán cerradas y solo se abrirán para el paso de los carruajes y ganados en su caso.

TITULO III.

Disposiciones comunes á los títulos anteriores.

Art. 9.° Las distancias marcadas en el párrafo 4º del artículo 1.° y en los artículos 3.° y 5.° de esta ley, se contarán desde la línea inferior de los taludes de los ferro-carriles, desde la superior de los desmontes y desde el borde exterior de las cunetas. A falta de estas se contarán desde una línea trazada á metro y medio del carril exterior de la via.

Art. 10. El Gobierno en casos especiales podrá disminuir las distancias á que se refiere el artículo que antecede, prévio el oportuno expediente en que resulte la necesidad ó conveniencia de hacerlo, y no seguirse perjuicio á la seguridad, conservacion y libre tránsito de la via.

Art. 11. Siempre que haya derechos particulares existentes con anterioridad al establecimiento de un ferro-carril ó á la publicacion de esta ley, que despues de ella no puedan crearse, y sea necesario suprimirlos por necesidad ó utilidad de los ferro-carriles, se observarán las reglas establecidas en la ley de 17 de Julio de 1836 para la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, y las disposiciones administrativas dadas ó que se dieren para su ejecucion.

TITULO IV.

De los delitos y faltas.

Art. 12. El concesionario ó arrendatario de la explotacion de un ferro-carril que falte á las cláusulas del pliego general de condiciones, ó á las particulares de su concesion, ó á las resoluciones para la ejecucion de estas cláusulas en todo lo que se refiere al servicio de la explotacion, ó al relativo á la navegacion, viabilidad de los caminos de todas clases, ó libre paso de las aguas, incurrirá en una multa de 50 á 500 duros. Si esta multa no obligase á los concesionarios ó arrendatarios á reparar las faltas que hubiere, la Administracion se encargará de la reparacion, cobrando estos gastos como si se tratara de contribuciones.

Art. 13. Los daños causados por falta de los concesionarios ó arrendatarios estan obligados á repararlos en el plazo que se les señale; y si no lo hicieren, lo verificará la Administracion, reintegrándose de los gastos como se previene en el artículo anterior.

Art. 14. Los concesionarios ó arrendatarios de los ferro-carriles responderán al Estado y á los particulares de los daños y perjuicios causados por los administradores, directores y demas empleados en el servicio de explotacion del camino.

Si el ferro-carril se explota por cuenta del Estado, estará este sujeto á la misma responsabilidad respecto de los particulares.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la responsabilidad individual en que los directores, administradores ó empleados puedan haber incurrido.

Art. 15. El que voluntariamente destruya ó descomponga la via de hierro, ponga obstáculos en ella que impidan el libre tránsito, ó puedan producir un descarrilamiento, será castigado con la pena de presidio menor.

En el caso de que se verifique descarrilamiento, la pena será de presidio mayor.

Art. 16. En los casos de causarse la destruccion ó descomposicion en rebelion ó sedicion, si no aparecieren los autores del delito, incurrirán en la pena impuesta en el artículo anterior los promovedores y caudillos principales de la sedicion ó rebelion.

Art. 17. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil y criminal en que puedan incurrir los delincuentes para los delitos de homicidio, heridas y daños de toda clase que puedan resultar, y por los de rebelion y sedicion.

Art. 18. En la concurrencia de dos ó mas penas, los Jueces y Tribunales impondrán la mayor en su grado máximo.

Art. 19. A los que amenacen con la perpetracion de un delito de los comprendidos en los artículos 15 y 17, se les castigará con las penas prescritas en el art. 417 del Código penal, observando la escala en él establecida, pero imponiendo siempre las penas en el grado máximo; y cuando esté señalado el grado máximo, la inmediatamente superior en su grado mínimo.

Mas si resultare algun perjuicio á las personas ó á las cosas, serán castigados con la pena de prision correccional á prision menor.

Art. 20. El que por ignorancia, imprudencia, descuido ó falta de cumplimiento de las leyes y reglamentos de la Administracion causare en el ferro-carril ó en sus dependencias un mal que ocasione perjuicio á las personas ó á las cosas, será castigado con arreglo al art. 480 del Código penal, como reo de imprudencia temeraria.

Art. 21. Con las mismas penas serán castigados los maquinistas, conductores, guardafrenos, jefes de estacion y encargados de telégrafos que abandonen el puesto durante su servicio respectivo.

Art. 22. Los que resistan á los empleados de los caminos de hierro en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con las penas que el Código penal impone á los que resistan á los agentes de la Autoridad.

Art. 23. Los contraventores á las disposiciones comprendidas en los títulos I y II de esta ley, á los reglamentos de la Administracion, y resoluciones de los Gobernadores para la policía, seguridad y explotacion de los ferro-carriles, serán castigados con una multa de 3 á 30 duros, segun la gravedad y circunstancias de la trasgresion y de su autor.

Si con arreglo al Código penal hubiere incurrido en pena mas grave, se le impondrá solamente esta.

En caso de reincidencia la multa será de 6 á 60 duros.

Art. 24. Los que no paguen la multa que se les impusiere, sufrirán el apremio personal con arreglo al art. 49 del Código penal.

Art. 25. Sin perjuicio de las penas señaladas en los artículos anteriores, deberán los que hubiesen infringido las disposiciones de esta ley destruir las excavaciones, construcciones y cubiertas, suprimir los depósitos de materias inflamables ó de otro género que hayan hecho, y reparar los daños ocasionados en los ferro-carriles.

Los Alcaldes señalarán el plazo para hacerlo, despues de oir al que represente á la administracion del ferro-carril ó á la empresa en su caso.

Si en el plazo señalado no lo hiciesen, la Administracion cuidará de ejecutarlo á cuenta del que no hubiese obedecido. En este caso la cobranza de los gastos se hará del mismo modo que la de las contribuciones.

TITULO V.

Del procedimiento.

Art. 26. Los que cometan delitos penados en esta ley serán juzgados por la jurisdiccion ordinaria, cualquiera que sea su fuero.

Art. 27. Exceptúanse de lo prevenido en el artículo anterior los que solo hayan incurrido en multa.

Para la imposicion de estas se observarán las reglas siguientes:

1.ª El derecho de denunciar es popular.

2.ª Las denuncias deberán hacerse ante los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos se hubiese cometido la trasgresion.

3.ª La sustanciacion é instancias de estos juicios serán las prescritas para las faltas comunes.

4.ª Las declaraciones de los encargados de la direccion del camino y de los guardas jurados harán fe, salva la prueba en contrario.

5.ª Las penas impuestas en estos juicios se harán cumplir por los Alcaldes.

Art. 28. Las multas á los concesionarios ó arrendatarios de los ferro-carriles en los casos expresados en el art. 12 solo podrán imponerse por los Gobernadores despues de oir á los interesados, al Ingeniero de la provincia y de la corporacion que ejerza la jurisdiccion contenciosa.

Palacio de las Córtes 17 de Octubre de 1855.—Pedro Gomez de Laserna.=Ignacio Yañez de Rivadeneira.=Ramon Ugarte.=Vicente Hernandez de la Rua.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la *Gaceta* se han comunicado las siguientes:

Dice el *Diario Español*:

«Ayer digimos que se trataba de formar é imprimir un índice de la Biblioteca nacional; hoy, mejor informados sobre este asunto, vamos á dar algunas explicaciones sobre el caso, porque convienen mucho para el lustre del partido progresista, y para demostrar sus buenas aficiones literarias y la proteccion incesante que las ciencias, los literatos y la juventud ilustrada le merecen.

«El índice de la Biblioteca estaba casi terminado; pero costaba 14,000 rs. el imprimirlo, y ante un gasto de tanta monta, el Ministerio ha retrocedido; verdad es que este catálogo hubiera servido de guia bibliográfica para la juventud; que hubiera proporcionado numerosos cambios de colecciones bibliográficas con el extranjero; que hubiera hecho imposible la desaparicion de algun volúmen, ó fácil la denuncia y el castigo; que hubiera sido en fin un gasto reproductivo; pero esto no se ha tenido en cuenta. Ademas, no debe alcanzarse gran cosa de gobierno á los autores de tal impresion, pues si su escaso amor á las letras les hizo detener la edicion por el gasto de los 14,000 reales, con poco que hubiesen leido de las disposiciones sobre la materia, hubieran visto que la impresion se podia mandar hacer á la Imprenta nacional, la cual se hubiera reintegrado con el producto.

«Pero no se han extendido á esto solo las mejoras de los progresistas en la Biblioteca nacional: el Sr. D. Agustin Duran, bibliógrafo incansable, colector de los tesoros de nuestra poesía popular, crítico profundo, admirado mas en la erudita Alemania y en la culta Francia que en España, despues de haber subido por rigurosa escala al puesto de Bibliotecario ó Director, ha sido privado de su sueldo, declarando honorífico un cargo que exige atencion constante y conocimientos no comunes.

Es de lamentar que ántes de hacer inculpaciones al Gobierno no procuren algunos periódicos enterarse bien de la exactitud de los hechos que denuncian. Vamos á contestar sin embargo á *El Diario Español*.

La suma de 14,000 rs. no estaba destinada á la impresion del índice de la Biblioteca, como asegura el articulista, sino que representaba la gratificacion que habia de satisfacerse anualmente á dos empleados distinguidos que tenian á su cargo la formacion del catálogo. El pago de esta gratificacion es lo que se ha suspendido á consecuencia de lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 9 de Julio último, hasta tanto que recaiga una resolucion general que comprenda este y otros casos análogos. Pero cualquiera que ella sea, el índice no dejará de hacerse, porque en realidad nadie tiene tanta obligacion de formarle como los Bibliotecarios y Oficiales del mismo establecimiento: personas ilustradas y capaces de cumplir dignamente este encargo.

La rebaja de los sueldos de los empleados ha sido por solo este año y en virtud de las economías hechas en la ley de presupuestos.

Respecto al Sr. D. Agustin Duran diremos únicamente que tal vez cuando se estaba imprimiendo el artículo á que contestamos, se le proponia á S. M. para una alta distincion, que jamas ha debido á los amigos políticos de *El Diario Español*.

Si es ó no conveniente que el cargo de Director de la Biblioteca sea puramente honorífico y se encargue á un jubilado ó cesante que se haya distinguido en la república de las letras, como ya ha sucedido en otras ocasiones, es una cuestion que deberá resolverse asi que se verifique la reorganizacion de aquel establecimiento.

Dice el mismo periódico:

«El Código de procedimientos no se imprime en la Imprenta nacional, y segun noticias, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha cedido la propiedad de este libro al colegio de abogados de Madrid. Deseamos que la GACETA se explique sobre este punto, porque es una infraccion de ley gravísima el disponer de los bienes del Estado sin autorizacion de las Córtes.»

El Código de procedimientos se imprime en la oficina del Ministerio de Gracia y Justicia para atender mas de cerca á su correccion.

No hay nada de cesion de propiedad, que precisa y expresamente se reserva el Gobierno; ni el colegio de abogados ha pensado en pedirla, ni el Gobierno se la habria dado á nadie. Solo tendrá este establecimiento una remuneracion para su Biblioteca por el ímprobo y delicado trabajo que una comision de su seno, con algunos vocales de la de Códigos, ha tenido que hacer en la esmerada correccion de este importante cuerpo de leyes, que será uno de los Códigos mas correctos, mas baratos y mejores que jamas hayan salido de nuestras oficinas públicas.

Insiste *La Voz del Pueblo* en que se detienen en el Ministerio de la Gobernacion los traslados de algunas Reales órdenes de indulto, y lejos de ser asi, se ha procurado, siempre que ha sido posible en beneficio de los desgraciados, adelantar la salida de algunas que debieran haber tenido curso mas lento. De una, que es acaso por la cual abogan los redactores con interes de cosa propia, deben saber que ha sido mas que ninguna otra beneficiada, por circunstancias especiales que estamos seguros apreciarian debidamente dichos señores si se tomasen la molestia de acercarse adonde pueden informales. Repetimos otra vez que ninguna Real órden de indulto, ninguna, existe detenida, y que todas las que deben comunicarse se trasladan con oportunidad, y dándoles preferencia sobre los demas asuntos, porque son el consuelo de personas desgraciadas que esperan con ansia el momento de su libertad ó el beneficio de la rebaja de su condena.

Despachos telegráficos.

Southampton 18 de Octubre.—El Vicecónsul de dicho punto al Ilmo. Sr. Director de Ultramar.—El vapor *Tyne*, que acaba de llegar de las Antillas, trae noticias de la Habana del 24 del pasado, y de Puerto-Rico del 30. En ambas islas se gozaba de completa tranquilidad.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del jueves 18 de Octubre, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valencia, Zaragoza, Valladolid, Ciudad-Real, Burgos y Sevilla.

Zaragoza 18 de Octubre á las dos y veinte y cinco minutos de la tarde.—El Gobernador de la provincia al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

El Gobernador de Lérida me dice con fecha 17 que la compañía movilizada de Camarasa aprehendió á cinco facciosos. El cabecilla Borges ha fraccionado la gente en grupos de á 8 hombres para eludir un encuentro formal.

En esta provincia no ocurre novedad.

MADRID.—Anoche ha debido reunirse la comision parlamentaria que debe dar su dictámen sobre el proyecto de ley últimamente presentado de redencion de censos, en que tanto se interesan Galicia y Cataluña.

—Se estan preparando las disposiciones necesarias para ejecutar las obras de la Puerta del Sol; y este es el motivo de no haberse resuelto aun en Consejo de Ministros el expediente del caso.

—Ayer por la mañana han llegado á Madrid los señores Olózaga y Oliver, Ministros plenipotenciarios de España en Paris y Berlin.

—Reunido ayer el Congreso en secciones, ha nombrado los individuos que faltaban en mas de 20 comisiones. La de presupuestos, que se compone de 35 individuos, tiene 22 de estos en Madrid que forman mayoría.

—La Junta de Aranceles ha rebajado en casi una mitad los derechos sobre el cobre y laton; declara legal la entrada de los rasos de lana y merinos, especialmente de las clases ordinarias, y algunas de las lanas dulces; ha establecido una escala gradual para los tejidos con mezcla, segun la mayor ó menor cantidad de seda ó de hilo que entre, en union de la lana, en la fabricacion de las telas; y ha determinado que los merinos paguen, segun este arreglo, 3 rs. 69 céntimos por vara lineal, los rasos de lana 2 rs. 81 céntimos, y las lanas dulces 15 rs. 60 céntimos.

—Antes de ayer acordó la sociedad de escritores dramáticos que quedaran expulsados aquellos de sus compañeros que no han dejado de dar obras al teatro del Príncipe, y al mismo tiempo facultó á la Junta directiva para elegir un teatro de provincia donde se representen por primera vez las obras dramáticas de sus individuos.

—Anteanoche no pudo reunirse la comision de presupuestos porque la mitad de sus individuos ó se hallaban enfermos ó tenian enfermedades en sus familias ó gravísimas y perentorias ocupaciones. La reunion ha quedado aplazada para hoy.

BILBAO *16 de Octubre.*—Nos dicen de Orduña con fecha del 14:

En el mercado de ayer se notó alguna tendencia á la alza en el precio del trigo, haciéndose de 58 á 62. El número de fanegas fué el mismo poco mas ó ménos que el del mercado anterior.

Esta tarde despues de vísperas se canta el *Te Deum* y se volverá en procesion la Vírgen de la Antigua á su santuario. (*Boletin de Comercio.*)

VALENCIA *16 de Octubre.*—El domingo último tuvo lugar en la Alameda vieja la gran parada que debió verificarse el dia 10 del actual para solemnizar el cumpleaños de S. M. la Reina, y se trasladó á anteayer, dia festivo, con objeto de no causar perjuicio á los intereses de los artesanos que forman parte de la Milicia Nacional de esta ciudad.

El Ayuntamiento constitucional de esta ciudad ha regalado al Sr. D. Domingo Mascarós, Gobernador civil de la provincia, un magnífico baston de mando. (*Diario mercantil.*)

ALMERIA *13 de Octubre.*—Desde el domingo pasado 7 del presente mes en que se cantó el *Te Deum*, segun anuncié á V. en mi correspondencia última por la desaparicion del cólera morbo, no ha habido caso alguno de tal enfermedad, lo que prueba el buen estado sanitario de que se goza, tanto en esta capital, como en los demas pueblos de la provincia. Que esto es asi lo demuestra el regreso de muchas de las familias ausentes al aparecer dicha enfermedad, que diariamente vuelven á esta capital.

La tranquilidad pública tambien continúa como siempre inalterable, merced al carácter pacífico de estos naturales, quienes no obstante lo aficionados á diversiones, por una rara casualidad suele resultar de aquellas alguna reyerta.

En 27 de Abril último fué aprehendido el falucho inglés *Esperanza* por el de igual clase guarda-costa *El Dorado* por haberse hecho sospechoso y encontrándole con un considerable cargamento de géneros de ilícito comercio y algunos lícitos.

La cantidad en que está valorado el género declarado de buena presa asciende á 297,947 rs. 17 mrs., y se ha señalado el dia 17 del actual para subastarlo en público remate y repartirlo en 1,535 lotes de ilícito y 4 de lícito.

Sabedor el Señor Gobernador civil de que los enemigos de la situacion trataban de agitar los ánimos algun tanto preocupados con motivo de la subida que se nota de cierto tiempo á esta parte en los artículos de primera necesidad, determinó ántes de ayer convocar al Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad á sesion extraordinaria, para hacerle presente la conveniencia de que adoptase aquellas medidas que estimase del caso para atajar en su origen cualquier conflicto que acaso pudiera surgir de resultas de la subida del pan. La expresada corporacion municipal, correspondiendo á tan justa excitacion de la Autoridad, acordó que desde el dia de mañana dicho artículo se vendiese al público por piezas como de inmemorial se ha venido ejecutando, poniendo en cada una de ellas la marca del panadero.

Podemos asegurar que en esta provincia están cubiertas todas las atenciones que pesan sobre la Tesorería, y por consiguiente que se hallan al corriente del percibido de sus haberes las clases activas y pasivas y en este dia queda pagado al clero el tercer trimestre de este año.

BADAJOZ *15 de Octubre.*—En esta provincia se disfruta la mas completa tranquilidad. Los pueblos invadidos del cólera son los siguientes: Azuaga, Fuentes de Leon, Jerez, Usagre, Santa Marta, Burguillos, Valencia de Monbuey, Llens, Villar del Rey, Badajoz.

Ayer regresó el Sr. Montemayor, Gobernador de esta provincia, de Valverde de Leganés, donde habia ido á auxiliar aquellos vecinos en las tristes circunstancias que atraviesan, con motivo de hallarse invadidos horrorosamente de la epidemia reinante.

Acompañado en su excursion por el Subdelegado de medicina de este partido, visitó en union del mismo todos los enfermos, prodigándoles cuantos consuelos estaban á su alcance, que contribuyeron en parte á mejorar la situacion lamentable de aquellos desgraciados.

El Síndico, encargado de la jurisdiccion por haber sido invadido el Alcalde, y la Junta de Sanidad habian adoptado cuantas disposiciones podian apetecerse para conjurar la calamidad, á lo que contribuirán en gran manera los recursos que se les facilitan, la filantropía de las personas acomodadas, y sobre todo los grandes esfuerzos de nuestro digno Gobernador, que con un celo y actividad, dignos de todo elogio, no perdona medio para conseguir aquel objeto.

No debo dejar en silencio los servicios prestados por algunas personas de aquel pueblo para que ejemplos tan humanitarios puedan adquirir imitadores. El pueblo de Valverde de Leganés es deudor de grandes sacrificios hechos á su favor por el Alcalde invadido, Procurador, Síndico y otros varios vecinos acomodados, los cuales han proporcionado á los enfermos necesitados toda clase de socorros, hasta el extremo de enterrar personalmente los cadáveres. Los facultativos tambien se han portado de un modo heróico: con un tino y esmero exquisito se hallaban constantemente á la cabeza de los enfermos, disputando y arrancando víctimas á la muerte.

Pero si estos funcionarios son dignos de recomendacion no lo es ménos el hacendado de dicha villa Don Luis Gaitan, quien no solo ha recogido y mantiene en un cortijo de su propiedad á los pobres que salieron de la poblacion, sino que hace amasar todos los dias dos fanegas de trigo y las reparte en panes gratis á las familias necesitadas, ademas pasa una peseta á cada casa donde hay invadidos.

Ya manifesté á V. que con motivo de haberse resucitado la conocida y enojosa cuestion de giros de Jerez de los Caballeros, habia sido comisionado el Secretario de este Gobierno D. Antonio Verdú para pasar á aquella ciudad con el objeto de conciliar los propietarios y labradores, entre quienes existe dicha cuestion. Ayer llegó el señor Verdú, despues de haber recorrido varios pueblos invadidos del cólera que han agradecido mucho su visita por los auxilios é instrucciones que ha dado á sus Autoridades, sin que á pesar de los grandes esfuerzos hechos, haya podido conseguir la transaccion de todos los interesados en los giros por la resistencia de los propios á toda avenencia.

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—*Paris jueves 18 de Octubre.—San Petersburgo 16 por la noche.*—Continúa el cañoneo entre Kimburn y las cañoneras enemigas sin resultado alguno. La escuadra aliada no ha hecho ningun movimiento.

El General Mourawieff confiesa, en un parte dirigido al Gobierno, el descalabro que ha sufrido delante de Kars. Sin embargo, para atenuar los resultados de la derrota, pretende que se ha restablecido el bloqueo de la ciudad.

Escasísimos de interes vienen los periódicos extranjeros. Nada nuevo hay de Crimea. Segun noticias de Constantinopla que alcanzan hasta el 4 de Octubre, continuaba en Sebastopol el cañoneo de los fuertes del Norte y los del Sur. Los aliados habian colocado 10 baterías para bombardear los fuertes del Norte.

Los despachos que publican los periódicos sobre la expedicion naval de los aliados no pasan del 10. El *Express* dice que van á bordo de la escuadra 10,000 soldados franceses. La *Gaceta de Postas* pretende que el 8 por la mañana dirigió el Almirante Bruat un parlamentario al Gobernador de Odessa, intimándole que entregase todo lo que habia perteneciente al Estado en el puerto tal como buques, material de guerra y provisiones, y por último, que desarmase las baterías enteras; en la inteligencia de que si asi no lo verificaba en el término de 24 horas, principiaria el bombardeo. Muy dudosa es esta noticia, pues si tal intimacion hubiese hecho el Almirante frances, lo natural era que hubiera abierto desde luego el fuego, puesto que no se accedia á sus pretensiones, y ya sabemos que no solo no se ha verificado esto, sino que la escuadra se ha retirado á Kimburn.

La correspondencia antedicha de Constantinopla dice que en la accion de Konghil, el General de Allonville únicamente mandaba 12 escuadrones, miéntras que los rusos tenian 19 en línea.

Los periódicos ingleses publican ya el despacho de Lord Stratford de Redcliffe sobre el descalabro sufrido por los rusos delante de Kars, conforme en un todo al publicado en la *Gaceta* del 15.

Omer-Bajá está instalando su ejército en Batoum, y desde alli piensa dirigirse contra Georgia.

Continúan las mas encontradas versiones acerca del viaje del Emperador Alejandro. Unos aseguran que llegará al mismo Sebastopol y que visitará los fuertes del Norte: otros dicen que ha llegado á Perekop, y que desde alli, sin pasar adelante, volverá á Varsovia.

Las noticias de Alemania carecen de interes.

Las de Sicilia continúan con la misma vaguedad que ántes. Una carta de Messina de 15 de Octubre, que publica la *Opinione* del 11, vuelve á hablar de diversas partidas armadas que existen en aquella isla con cañones y la bandera tricolor italiana.

Por cartas de Montevideo, de fecha 5 de Setiembre, se sabe que el Presidente provisional D. Luis Lamas ha nombrado Ministro al señor Herrera.

Escriben de la República argentina que el Presidente Urquiza prepara grandes proyectos. El Senado y la Cámara de los Diputados de la Confederacion han autorizado al poder ejecutivo para que conceda el privilegio de un ferro-carril entre Parana y Córdoba, y para que interese al Tesoro por cierto número de acciones. Este ferro-carril ha de constituir el primer trozo de la gran via que, costeando las cordilleras de los Andes, concluirá por unir entre sí á Santiago y Valparaiso. El decreto de autorizacion, fechado en Parana á 28 de Junio, se publicó en *El Nacional Argentino* del dia 3 de Julio, y los trabajos preparatorios han sido confiados al Ingeniero inglés Mr. Allan Campbell.

CRIMEA.—*Kamiesch 29 de Setiembre.*—Esperamos ver dentro de dos dias tres baterías flotantes armadas de 36 cañones de á 50, dispuestas á romper el fuego contra la parte Norte de Sebastopol. (*Morning Post.*)

IDEM.—*Viena 9 de Octubre.*—Los aliados reunen sus columnas en el camino que conduce de Skelia á Belbeck, y por consiguiente se deduce que el Mariscal Pelissier intenta desviarse de la principal posicion de los rusos, puesto que hasta el 4 de Octubre no se habian hecho todavia preparativos para verificar un ataque directo en el valle del bajo Tchernaia, es decir, para escalar las alturas de Inkerman.

Desde luego la division sobre el camino de Skelia no parece ser mas que una demostracion, puesto que el ataque verdadero parece que se ejecutará desde Eupatoria solamente, ó desde Eupatoria y Katscha-Mundung al mismo tiempo. Con este fin, un cuerpo de ejército de 18,000 hombres se habia dispuesto en Kamiesch y embarcado el 7 en navíos de línea y fragatas de vapor.

La armada ha tomado á la verdad direccion hácia el Norte como si intentase entrar en uno de los puertos de Odessa ó de Ocsakoff: desde luego es posible vaya á aproximarse á el Alma ó á Katscha-Mundung para proteger las operaciones del cuerpo de Eupatoria.

La posicion del Príncipe Gortschakoff parece tan segura que será necesaria una táctica especial para hacérsela abandonar. Hay por otra parte una cosa muy notable, y es que deja á su adversario la iniciativa; pero creemos poder decir que ha recibido órden de permanecer á la defensiva á fin de dar algun descanso á las tropas despues de tantas dificultades y privaciones.

Un combate de caballería se efectuó el 29 de Setiembre cerca de Kanggil, situado á cinco leguas al Norte de Eupatoria, en cuyo combate, segun el parte del Mariscal Pelissier, el ataque dirigido por el General Allonville costó al ejército ruso 6 cañones, 250 caballos, 160 prisioneros y 50 muertos; mientras que las pérdidas de los franceses no pasaron de 6 hombres muertos y 27 heridos. Dicho combate no fué mas que una escaramuza con motivo de un reconocimiento en que los rusos tuvieron pérdidas inmensas respecto al pequeño número de las experimentadas por los franceses: resta saber si los aliados han ganado terreno, puesto que nada de esto se dice en el parte. (*Militarische Zeitung.*)

RUSIA.—*Odessa 30 de Setiembre.*—Desde la toma de Sebastopol los acontecimientos se suceden en Crimea de una manera mas y mas alarmante para Rusia, y todos temen aqui que los Generales aliados ensanchen hasta nosotros el círculo de sus operaciones y den un golpe decisivo contra nuestra ciudad.

Habeis sabido ya que á instancias del Gran Duque Constantino, el Emperador, después de haber permanecido apenas algunos dias en Nikolaieff, ha ido directamente en compañía de su hermano y del jóven Gran Duque Jorge de Mecklenbourg Strelitz cerca del ejército en Crimea.

Obligados por las maniobras y movimientos estratégicos verificados cada dia por los Generales enemigos, el Comandante en jefe del ejército ruso y el Ayudante de Campo General Osten-Sacken temieron abandonar por algunos dias en momentos tan supremos el centro de las operaciones, en donde su presencia es verdaderamente indispensable. Ni el uno ni el otro pudieron asistir al Consejo de guerra celebrado en Nikolaieff y presidido por el Emperador.

Créese aqui que el Zar continuará su excursion hasta los fuertes del Norte de Sebastopol, y visitará todas las líneas de defensa de Crimea. Este viaje parece exigido por las circunstancias y por la situacion actual del ejército; el espíritu de los soldados rusos necesita reanimarse, y se espera que la presencia del Emperador entre las tropas producirá buen efecto.

Desde el 20 de este mes, nueve druschinas de milicia se han puesto en marcha desde el campo de Nikaloieff para Crimea, pasando por Perekop. Estas druschinas se reemplazarán en el campo por un número igual de batallones desde el 126 al 135, que vienen de Nicopol y Schesternja.

Todos se persuaden en Odessa de que dentro de poco van á verificarse grandes acontecimientos, y en muchos puntos á la vez, en Crimea y en el litoral del mar Negro. (*Patrie.*)

AUSTRIA.—*Viena 10 de Octubre.*—El Ministro de Hacienda ha tenido conferencias particulares con los principales accionistas del Banco, que le han demostrado que su proposicion no experimentaria por parte de ellos dificultades insuperables. Mr. de Bruck, despues de haber adquirido respecto á esto noticias ciertas, ha salido para Ischl á fin de obtener la aprobacion del Emperador para el contrato que va á concluir con el Banco nacional.

Ha hecho entrever á los accionistas nuevas operaciones muy ventajosas de que se encargará el Banco en breve. Parece que el Ministro de Hacienda intenta confiar igualmente al Banco los asuntos que son objeto de negociaciones con el *crédito moviliario* de Francia y la casa Rothschild. Se ha vuelto á aplazar la vuelta de Lord Westmoreland, y no es cierto que este diplomático vuelva á ocupar su puesto en Viena. Se supone que nuestro Gobierno presenta alguna dificultad á que le reemplace Lord Elliot, pues este no se halla en muy buenas relaciones con el Conde Buol. Se habla tambien de otras personas como sucesores de Lord Westmoreland. Se habla principalmente de Sir Jorge Hamilton Seymour, antiguo Embajador de Inglaterra en San Petersburgo. (*Gaceta de la Bolsa*).

PRUSIA.—*Berlin 12 de Octubre.*—El Ministro de Comercio no ha concedido al Banco autorizacion para aumentar su descuento, porque no cree que la situacion del mercado de los capitales sea muy amenazadora.

Se ha sabido hoy de una manera positiva que Mr. Hassempflug, Ministro del Elector de Hesse, presentó su dimision, que fué aceptada. Todo el Ministerio de Hesse-Cassel se retiró al mismo tiempo. Mr. de Schachten, antiguo Embajador de Hesse en Viena, está encargado de formar un nuevo Ministerio.

Se ha discutido últimamente el tomar medidas contra todas las acciones de las compañías patrocinadas por el *crédito moviliario*, y que han encontrado en los últimos tiempos un gran mercado en la Bolsa de Berlin, especialmente las acciones del Banco de Darmstadt y las de la compañía francesa de los caminos de hierro austriacos. Tratábase de excluirles completamente de la Bolsa, ó por lo menos de aplicarles la rigorosa ley de 1844; pero se ha renunciado á estas medidas directas, y se contentan con no señalarlas en la Bolsa.

El Baron de Brunnow, que está aqui 15 dias hace, irá en calidad de Embajador ruso en Francfort en los primeros dias de la semana.

El Gobierno prusiano ha entabladó negociaciones con el Gobierno frances para la supresion de los derechos de visto bueno de los pasaportes, y se espera que llegarán al término que se desea.

El General Wedel, Gobernador de Luxemburgo, ha sido llamado aqui por el Rey. Se cree que será encargado de una mision diplomática. Se ha llamado al mismo tiempo á Dusseldorf el Coronel Manteuffel, Ayudante de Campo, que fué encargado de varias misiones. Corresponde el viaje de estos dos personajes á las tentativas de mediacion que la voz pública atribuye al Gobierno prusiano. (*Correspondance Havas.*)

IDEM *id.*—El Conde de Katafeld, Embajador de Prusia en Paris, ha llegado aqui, Se dice que su presencia es relativa á importantes negociaciones que hay en la actualidad en el tapete.

Se da como seguro que el Emperador de Rusia ha ido á Perekop, donde ha visto al Príncipe Gortschakoff, y que se halla en la actualidad en Odessa, desde donde volveria á Varsovia. No es exacto que el Príncipe Gortschakoff deba ser reemplazado por el General Mourawieff ó el General Luders (*Morning Chronicle.*)

GRECIA.—*Atenas 6 de Octubre.*—Los nuevos Ministros han prestado juramento el 3 de Octubre en manos del Rey.

Se ha dado la presidencia del Consejo, no á Mr. Bulgaris sino á Kiconpis, quien se espera no admita este cargo.

Todos los Ministros, excepto Mr. Kiconpis, pertenecen al partido ruso.

Los Embajadores de Francia y de Inglaterra han declarado que no tratarian con los nuevos Ministros, y que considerarían al Rey Othon como el único responsable de los actos de su Ministerio.

Una partida de salteadores ha cogido dos Oficiales franceses cerca del Pireo.

Los bandidos han puesto en libertad á uno, pêro han retenido al otro, y han pedido 45,000 frs. de rescate por él.

El Gobierno griego ha enviado esta cantidad al Almirante frances.

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Pedro de Alcántara, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Cayetano.

BOLSA.

Ofreció diversas alternativas, influyendo bastante el estado de la salud pública para que las transacciones fuesen escasas. El 3 consolidado, que abrió á 33-5 dinero, descendió luego á 33; y aunque se cotizó á 33-5 papel, una hora despues de Bolsa se ofreció á 33, no pasando el dinero de 32-90. La diferida experimentó alguna alza, pues durante Bolsa halló constantemente dinero á 19-30, y despues de cerrada, aun se pagó con sobra de plata á 19-35. El material del Tesoro no preferente se ofreció á 42-25. La amortizable de primera que la cotizacion presenta á 10-55 papel, fué solicitada á este precio, y tambien hubo dinero para la de segunda á 5-40. Hubo mucho dinero para las acciones de carreteras, pagándose las de Abril de 4,000 rs. á 65-25; las de 2,000 á 68, y las de Agosto á 63 Las de San Fernando siguieron ofrecidas á 103.

Cotizacion del dia 18 de Octubre de 1855 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 33-5 c. p.
Idem del 3 por 100 diferido, 19-30 d.
Material del Tesoro no preferente con interes, 42-25 p.
Amortizable de primera, 10-53 p.
Idem de segunda, 5-40 d.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850 de á 4,000 rs., 65-25 d.
Idem id. de á 2,000 rs., 68 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2,000 rs., 63 d.
Acciones del Banco español de San Fernando, 103 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 51-20 p.—Paris á 8 dias, 5-32 p.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 18 de Octubre.

Fondos franceses.—3 por 100, 64-10.
Idem 4½ por 100, 90-20.
Idem españoles.—3 por 100 interior, 32 ½.
Exterior, 38.
Diferido, 00.
Amortizable, 00.
Consolidados, 87 ⅝ á 87 ½.

Amberes 13 de Octubre.—Diferida, 19 dinero.—Tres por 100 interior, 32 dinero.

Amsterdam 12 de Octubre.—Diferida, 19 ⅛.—Tres por 100 interior, 31 11/16.

Bruselas 13 de Octubre.—Diferida, 18 13/16 dinero.—Tres por 100 interior, 31 ¼ papel.

Francfort 12 de Octubre.—Diferida, 18 ⅞, 15/16.—Tres por 100 interior, 31 ½.

Hamburgo 11 de Octubre.—Diferida, 18 ⅛ papel, 17 ⅞ dinero.—Tres por 100 interior, 29 ¾ papel.

Lóndres 13 de Octubre.—Tres por 100 exterior, 38 ¼.—Diferida, 19 ⅝.—Certificados, 3 ⅞, 4 ⅛.—Pasiva, 4 ¾, 5.

ALCANCE.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—*Paris viernes 19 de Octubre.*—Nada de Sebastopol ni de Odessa digno de comunicarse, ó que merezca razonable confianza. Todo, sin embargo, induce á creer que se preparan grandes y decisivas operaciones por parte de los aliados en el teatro de la guerra.

El Banco de Francia ha elevado á 6 por 100 el interes de los descuentos y anticipos.—El Banco de Inglaterra ha fijado el mismo tipo para los billetes de corto plazo, y el de 7 por 100 para los de largo vencimiento.

Un despacho telegráfico que encontramos en los periódicos extranjeros recibidos hoy, anuncia que el General Allonville ocupa las posiciones que dominan el camino de Perecop.

Otros despachos anuncian que el Mariscal Pelissier debia comenzar su movimiento el 10.

Tambien se dice que el Mariscal Pelissier habia empeñado un combate con la retaguardia del ejército ruso, pero esto se halla desmentido por el parte telegráfico que antes publicamos.

Continúa preocupando mucho los ánimos en Francia la cuestion de subsistencias.

Las demas noticias no son de importancia.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.